

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2015
20:00 HRS.**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA **30** DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DR. OSCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MTRO. EDWIN BRITO BRITO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS; LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. JORGE REYES MARTÍNEZ.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS NOCHES A TODAS Y A TODOS. SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS, DAMOS INICIO FORMAL A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA VIERNES TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PEDIRÍA AL SEÑOR SECRETARIO VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES CONSEJERAS ELECTORALES, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE”. UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “SE INTEGRA TAMBIÉN EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL MAESTRO EDWIN BRITO BRITO. ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, MISMO QUE ME PERMITIRÉ DAR LECTURA: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. -----
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2. -----
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS. -----
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS. -----
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2015. -----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA ES APROBADO POR UNANIMIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO, CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL ACUERDO DE REFERENCIA FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO EN COMENTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO DE REFERENCIA Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA AL ACUERDO CITADO ES APROBADO POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ ÚNICAMENTE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO EN MENCIÓN. ACUERDO IMPEPAC/CEE/0012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN, REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2. ACUERDO. PRIMERO.- QUEDA SIN EFECTOS EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN REVOCATORIA, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2. SEGUNDO.- SE DESECHA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES

VERTIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

CUARTO.- SE REQUIERE A LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, A EFECTO DE QUE ACTÚEN EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS, EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TRECE DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE INFORME AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO APROBADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA".

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. UN SEGUNDO, DÉJAME VER SI HAY ALGUIEN MÁS. ENCUENTRO SOCIAL Y PT. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI".

LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES A TODOS Y A TODAS. NO ME VOY A PRONUNCIAR RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO, PORQUE ES EN OBVIDAD DE RAZÓN Y EN OBVIDAD DE CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS QUE ES UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL Y DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO Y EN ESE SENTIDO NO ME PRONUNCIO SOBRE EL CRITERIO. NADA MÁS YO ME PRONUNCIO EN ESTE MOMENTO, APROVECHO LA VOZ, PARA PLANTEAR VARIAS COSAS. ME QUEDAN VARIAS DUDAS: COMO SABER SI ENTONCES ES CORRECTA LA APLICACIÓN A LA CANDIDATURA COMÚN, DE REGLAS, LINEAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COALICIONES Y QUE SEAN APLICABLES A CANDIDATURA COMÚN. O SEA, ESA ES LA PRIMERA DUDA. ES DECIR, ¿TODAS LAS REGLAS SON APLICABLES A CANDIDATURAS COMÚN? ¿PARA QUÉ ENTONCES EL LEGISLADOR FEDERAL ESTABLECIÓ OTRAS FIGURAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL AHÍ EN LA LEGIPE Y EN LA LEY DE PARTIDOS? LA OTRA DUDA: EL ¿POR QUÉ INTERPRETAR UNA OMISIÓN LEGISLATIVA LOCAL, MEDIANTE UNA RESTRICCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. DICE: PUES LO IDÓNEO SERÍA AMPLIAR, NO RESTRINGIR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN UNA INTERPRETACIÓN GARANTISTA, CONSIDERANDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CUYA BASE ESTÁ COMPRENDIDA O COMPUESTA POR CIUDADANOS, POR TANTO, APLICAN LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO SEGUNDO, QUE INTEGRA LA

EXPRESIÓN "FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO, A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA". REPITO, SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CUYA BASE SON CIUDADANOS Y NO PUEDEN RESTRINGIRSE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. ¿POR QUÉ UNA OMISIÓN LEGISLATIVA, SE INTERPRETA BAJO UN PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN, POR QUÉ NO INTERPREATARLA BAJO UN PRINCIPIO DE AFIRMACIÓN? MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES. GRACIAS POR PERMITIRME EL TOMAR LA VOZ. EFECTIVAMENTE, NOSOTROS CONSIDERAMOS COMO PARTIDOS POLÍTICO, QUE RESTRINGE NUESTROS DERECHOS PARTICIPATIVOS. SIN EMBARGO, LA CONSEJERA PRESIDENTA... ¡PERDÓN! LA CONSEJERA, NOS ACABA DE DAR UNA PAUTA BASTANTE CONGRUENTE PARA LAS VISTAS DE ATENDER, EN VISTA... Y RESPONDERNOS Y PONERNOS EN ESA MISMA VICISITUD. SIN EMBARGO, ME RESERVO EN ESTE MOMENTO CUALQUIER COMENTARIO, EN LA VÍA EN QUE NOSOTROS NOS VAMOS A MANIFESTAR. ES TODO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PT". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES A TODOS. ÚNICAMENTE PARA ACLARAR. SEGÚN LO QUE ENTIENDO DEL ACUERDO, QUEDARÍA VIGENTE, POR LO QUE SE MENCIONÓ AHORITA, EL APARTADO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA NOSOTROS, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEMOS LOS DOCUMENTOS QUE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO, PORQUE ÚNICAMENTE ESTARÍAN DEJANDO SIN EFECTO A LO QUE SE REFIERE A ENCUENTRO SOCIAL. ¿ESTOY...? BUENO, CONSULTO SI ESTOY EN LO CORRECTO, SINO PARA TOMAR Y PRESENTAR OTRO TIPO DE DOCUMENTOS, PORQUE YA TENÍAMOS UNA SERIE DE ELLOS PREPARADOS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, GRACIAS. BUENAS NOCHES, CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. COMENTAR QUE EN LA POSICIÓN DE ACCIÓN NACIONAL, ES RESPECTO DEL ACUERDO PRIMERO, EN LOS RESOLUTIVOS, CREO QUE EN EL PRIMERO Y EN EL SEGUNDO NO HAY MAYOR DISCUSIÓN, PUESTO QUE SE ESTÁ SUJETANDO A UNA INTERPRETACIÓN O A UNA RESOLUCIÓN, UNA SENTENCIA DE UN TRIBUNAL. EN LO QUE SÍ, EN LO PARTICULAR, NO ESTOY DE ACUERDO EN ESTE ACUERDO, EN LA PARTE TRES, DONDE TODAVÍA SIGUE VIVA LA CANDIDATURA COMÚN, EN EL SENTIDO DE QUE EN SU MOMENTO EL PARTIDO DEL TRABAJO, JUNTO CON EL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, SOLICITARON UNA ADHESIÓN. ENTONCES, EN ESE SENTIDO, EN ESTE TERCER CREO QUE EN PRIMERA... Y DE ENTRADA SE ELIMINÓ... SI DE ENTRADA SE ELIMINA EL ORIGEN DE LA CANDIDATURA COMÚN QUE DIO COMO ORIGEN ESTA CANDIDATURA EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE QUE SE REGISTRA, EN EL QUE SOLAMENTE HABÍA DOS PARTIDOS, EL PES Y EL PRD, PUES DE ALGUNA MANERA HAY UNA RESOLUCIÓN EN DONDE ESTA CANDIDATURA QUEDA SIN EFECTO Y SE REVOCA EL ACUERDO. ENTONCES CREO PUES, QUE ESTO QUE DIO ORIGEN A... SE PRETENDE ADHERIR UN NUEVO PARTIDO. ALGO ASÍ COMO LA SUERTE O AGRAVIO PRINCIPAL QUEDÓ

ELIMINADO ANTE ESTA SENTENCIA QUE EMITE EL TRIBUNAL. POR ESO NOSOTROS CREEMOS QUE LA EXISTENCIA... AL NO EXISTIR ESTE CONVENIO INICIAL QUE EN VARIAS DOCUMENTOS SE MENCIONA, QUE FUE PRESENTADO COMO FECHA LÍMITE EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE, PUES ENTONCES QUEDA SIN EFECTO ESTA ADHESIÓN QUE HACE EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN UNA FECHA POSTERIOR. ES EVIDENTE QUE EL DIECISÉIS DE ENERO SE PRESENTA UN ESCRITO DIRIGIDO A LA CONSEJERA PRESIDENTA, ANA ISABEL LEÓN TRUEBA, EN DONDE SE SEÑALA QUE... ES SIGNADO POR JOSÉ LUIS CORREO VILLANUEVA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DEL CUAL REFIERE QUE SE ADHIERE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PRESENTADO EL DÍA DIECISIETE. EN NINGÚN MOMENTO DICE COMO TOMANDO EN CUENTA QUE EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO, TENÍA COMO FECHA TODAVÍA, DE LA POSIBILIDAD DE REGISTRAR OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN POLÍTICA. POR ESO, DE ENTRADA, QUIEN SUSCRIBE, UNO DE LOS PARTIDOS QUE SUSCRIBE LA CANDIDATURA COMÚN, SEÑALA PUES QUE PRESENTÓ... ES UNA ADHESIÓN AL CONVENIO DE UNA CANDIDATURA QUE SE REGISTRA EL DIECISIETE. POR ESO PARTO DE LA TESIS DE QUE SI EL TRIBUNAL YA ECHÓ PARA ABAJO ESTA CANDIDATURA COMÚN, POR TANTO LA SUERTE PRINCIPAL QUEDA SIN EFECTO Y ESTA ADHESIÓN QUE EL MISMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PRD, SEÑALA QUE FUE DEL DÍA DIECISIETE, CONSIDERO QUE NO ES YA VÁLIDO. AHORA, CON ELLO SE ACTUALIZA NUEVAMENTE QUE EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA... DICE: -REQUIERE AL PARTIDO DEL TRABAJO, DÉ CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL PRESENTE ACUERDO, DENTRO DE UN IMPRORROGABLE PLAZO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN. YO NO ESTOY DE ACUERDO EN ESE TERCER PUNTO, PORQUE EFECTIVAMENTE, AUNQUE TIENEN RAZÓN ALGUNOS COMPAÑEROS DE LOS PARTIDOS, EN EL SENTIDO DE QUE ESTÁN VULNERANDO SUS DERECHOS. PERO TAMBIÉN HAY QUE RECORDAR QUE EL HECHO DE QUE UN PARTIDO DE NUEVA CREACIÓN ESTÉ PARTICIPANDO, LO DIJO ASÍ AL MENOS LOS MAGISTRADOS, ESTARÍA VIOLANDO TAMBIÉN LOS DERECHOS DE IGUALDAD, EN ESTE CASO DEL PARTIDO HUMANISTA Y DE MORENA, QUE NO ESTARÍAN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE HOY LO TIENE EL PARTIDO DE ENCUENTRO SOCIAL. TAMBIÉN COMENTAR QUE ESTE... LEERLES QUE LA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA PREVENCIÓN, QUE ES LO QUE HA HECHO ESTE CONSEJO ELECTORAL, EN EL SENTIDO DE DAR DIEZ DÍAS A QUIENES PRESENTAN CONVENIOS DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN O DE COALICIÓN, SE HAN DADO A DAR DIEZ DÍAS PARA QUE PUEDAN SOLVENTAR DEFICIENCIAS O DOCUMENTACIÓN FALTANTE. SIN EMBARGO, QUIERO HACER ALUSIÓN PUES, A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS, EL ARTÍCULO NOVENTA Y DOS, EN DONDE A LA LETRA DICE: "UNO.- LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ PRESENTARSE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SEGÚN LA ELECCIÓN QUE LO MOTIVE, ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS ANTES, DE QUE SE INICIE EL PERÍODO DE PRECAMPANÍA DE LA ELECCIÓN QUE SE TRATE. DURANTE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EL CONVENIO SE PODRÁ PRESENTAR ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DEL

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SEGÚN LA ELECCIÓN QUE LO MOTIVE. DOS.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE E INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL. Y TRES... AQUÍ HAGO LA RELEVANCIA, PORQUE DICE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, RESOLVERÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO". MI PARTIDO SE SIENTE AGRAVIADO CON ESTA DECISIÓN RESOLUTIVA EN EL PUNTO TRES, PORQUE DE ALGUNA MANERA, CUANDO SE PRESENTA EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE ESTE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, A PARTIR DE AHÍ NO SE LLEVA A CABO LA SESIÓN INMEDIATAMENTE PARA REVISAR QUÉ DOCUMENTACIÓN PRESENTÓ PRD, PT Y PES. SINO NOS VAMOS AL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE QUE SE SESIONA Y SE DA A CONOCER ENTONCES LAS DEFICIENCIAS. A PARTIR DE AHÍ ENTONCES, ESTE CONSEJO DA OTROS DIEZ DÍAS PARA SUBSANAR. VIENE ENTONCES LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, EN DONDE OBIAMENTE YA DEJA SIN EFECTO LA CANDIDATURA COMÚN DE PARTICIPAR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. Y BUENO, HOY NOS ENCONTRAMOS EN EL MISMO RESOLUTIVO QUE SE DA TODAVÍA CUARENTA Y OCHO HORAS MÁS A LOS DOS PARTIDOS PARA QUE VUELVAN A SUBSANAR. CREO QUE SE ESTÁ DEJANDO DE LADO LA INTERPRETACIÓN QUE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL LLAMADO IMPEPAC, DEBIÓ HABER RESUELTO DIEZ DÍAS POSTERIORES A QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE CANDIDATURA COMÚN. POR ESO EN ESE SENTIDO NO ESTAMOS DE ACUERDO EN ESTE TERCER RESOLUTIVO Y SÍ EN EL UNO Y DOS QUE DE ALGUNA MANERA RECOGE EL SENTIR DEL TRIBUNAL. ME RESERVARÉ UNA PARTICIPACIÓN POSTERIOR. AGRADEZCO SU ATENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS. ABRIMOS LA SEGUNDA RONDA. LAS PERSONAS QUE DESEEN TOMAR LA PALABRA. ES EL PRI, EL CONSEJERO CARLOS URIBE. ¿NADA MÁS? TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRI". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN RELACIÓN CON LOS ARGUMENTOS QUE HA INVOCADO NUESTRO COMPAÑERO DE ACCIÓN NACIONAL, JOEL JUÁREZ, EN LA MAYORÍA DE ELLOS, NOS ADHERIMOS A LA MAYORÍA DE ELLOS. NOSOTROS, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TIENE SIMILAR POSICIONAMIENTO EN CUANTO A ESTE ASUNTO. Y ME REFERIRÉ A CADA UNO DE ELLOS: EN PRIMER LUGAR, ÉL SEÑALA ESTAS PREVENCIONES QUE SE HACEN Y SE CONCEDEN DIEZ DÍAS PARA PODER SOLVENTAR LOS DOCUMENTOS QUE HICIERAN FALTA. RECUERDO PERFECTAMENTE CUANDO NOSOTROS REGISTRAMOS NUESTRO CONVENIO DE COALICIÓN, NOS DIERON TAMBIÉN LOS DIEZ DÍAS. SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE ESTÁ FUERA, PORQUE NO ENCONTRAMOS NINGÚN FUNDAMENTO LEGAL EN NINGUNA NORMATIVIDAD Y ENTONCES NOSOTROS DECIDIMOS SOLVENTARLO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS, QUE ESE TÉRMINO SÍ TIENE FUNDAMENTO LEGAL. ENTONCES, LO HICIMOS ASÍ PORQUE NOSOTROS PENSAMOS QUE AHÍ SE ESTÁ ACTUANDO SIN SUSTENTO LEGAL Y DANDO UN TÉRMINO QUE EN NINGÚN MOMENTO LO PUDIMOS LOCALIZAR EN NINGUNA NORMATIVIDAD. EN SEGUNDO LUGAR.- LA FIGURA DENOMINADA "CANDIDATURA COMÚN", QUE AQUÍ EN SU MOMENTO LA ANALIZAMOS Y LAS DISCUTIMOS VARIOS, SEÑALAMOS QUE UN PARTIDO

NUEVO NO PODRÍA PARTICIPAR EN ESTA FIGURA. ES CIERTO QUE EXPRESAMENTE LA LEY NO LO SEÑALA, SE REFIERE A FUSIÓN, SE REFIERE A FRENTE, SE REFIERE A COALICIÓN. SÍ ES CIERTO, LO SEÑALÓ UNA CONSEJERA. Y BUENO, DONDE LA LEY NO DISTINGUE NO DEBEMOS DISTINGUIR. PERO SIN EMBARGO, AHÍ MI ARGUMENTO FUE: ¿Y ENTONCES POR QUÉ SE INVOCÁ COMO FUNDAMENTO, PARA DARLE ENTRADA A TODA LA FIGURA DE LA CANDIDATURA COMÚN Y TODOS LOS REQUERIMIENTOS Y TODO LO DEMÁS, SE FUNDAMENTA EN LA COALICIÓN QUE NOSOTROS LA ACABÁBAMOS DE EXPERIMENTAR. NO ESTÁ REGULADO, SIN EMBARGO AQUÍ SÍ ES SIMILAR A LA FIGURA Y NOS DESCONCIERTA ESO PORQUE NOS CONFUNDE. A VECES SÍ ES SIMILAR A LA FIGURA Y A VECES YA NO ES SIMILAR A ESA FIGURA. VA SOLITA. TERCERO.- CREEMOS, AL IGUAL QUE NUESTRO COMPAÑERO DEL PAN, QUE UNA FIGURA JURÍDICA QUE PUDO TENER EXISTENCIA LEGAL, EN SU MOMENTO NO LA TIENE, PORQUE ASÍ LA DECLARA UN TRIBUNAL ELECTORAL. ENTONCES NO TIENE EXISTENCIA JURÍDICA, NO SE DA ENTRE LOS DOS PARTIDOS QUE LA HABÍAN PROMOVIDO, QUE LA HABÍAN CONSTRUIDO, NO SE DA. ENTONCES LA ADHESIÓN DE UN TERCER PARTIDO A UNA CANDIDATURA COMÚN QUE NO SE DA, NO HAY EXISTENCIA JURÍDICA DE ESA FIGURA Y POR LO TANTO PENSAMOS NOSOTROS QUE LA ADHESIÓN NO SE PUEDE DAR PORQUE NO SE DA LA FIGURA DE LA CANDIDATURA COMÚN. Y BUENO, PUES EN SU MOMENTO, DIGO, AQUÍ SE ESTÁ DANDO UN PLAZO, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LO QUE SE SEÑALA TAMBIÉN EN EL RESOLUTIVO CUARTO, PERO EN SU MOMENTO Y SI ESTO CONTINÚA, BUENO, PUES ACUDIREMOS A LAS INSTANCIAS Y PROMOVEREMOS LOS RECURSOS Y LAS VÍAS LEGALES QUE ESTÁN SEÑALADAS EN LA LEY. ES CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS NOCHES A TODOS. CON LA VENÍA CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJEROS, CONSEJERAS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN PRIMER LUGAR QUISIERA MENCIONAR EN LO QUE EXPRESABA LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL SENTIDO DE QUE EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, ES EFECTIVAMENTE QUEDA VÁLIDO EN UNA PARTE DE SU CONTENIDO. EN ESE SENTIDO HAGO EL COMENTARIO A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y ME PARECE UNA PRECISIÓN NECESARIA DE HACER EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, HABLA DE QUE LA FECHA QUE SE CONTEMPLA EN ESTE RESOLUTIVO ES DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE, CUANDO LA FECHA ES DIECISÉIS DE DICIEMBRE, MÁS A EFECTO DE QUE SE PUEDA HACER ESA CORRECCIÓN. Y FINALMENTE QUISIERA PRONUNCIARME UN POCO EN ESTE TEMA QUE SE HA GENERADO DISCUSIÓN DESDE HACE YA ALGUNAS SEMANAS, DESDE LA MISMA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CANDIDATURA COMÚN QUE HACE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN DONDE LA DISCUSIÓN INICIAL ERA LO RELATIVO AL PARTIDO DE NUEVA CREACIÓN, SI TENÍA O NO POSIBILIDADES DE PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN EN SU PRIMERA ELECCIÓN. LO CUAL YO MANIFESTÉ DESDE UN MOMENTO, DESDE UN PRINCIPIO, QUE ME PARECÍA QUE LA CANDIDATURA COMÚN PERTENECÍA, DIGAMOS, A LA GENERALIDAD DE UNA COALICIÓN. ES DECIR, EL TRANSITORIO SEGUNDO CONSTITUCIONAL DE LA

REFORMA, AL REFERIRSE A LOS PARTIDOS, LA PREVISIÓN DE COALIGARSE EN SU PRIMERA ELECCIÓN, A LOS PARTIDOS DE RECENTE CREACIÓN. PUES ESTABAN CONTEMPLANDO Y COMPRENDÍA EN ELLA A LA CANDIDATURA COMÚN. HOY ESTE TEMA ES... DIGAMOS, ESTA OPINIÓN O ESTE ANÁLISIS, LO HA REALIZADO YA DE MANERA EXHAUSTIVA EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. ME PARECE QUE DA UN POQUITO DE CLARIDAD SOBRE ESE TEMA, SIN DECIR SI ES REALMENTE LA OPINIÓN QUE DEBIERA O NO PREVALECE, YA PODRÁ HABER OTRAS INSTANCIAS Y OTROS CAMINOS PARA RESOLVER ESE ASUNTO. EN LO RELATIVO A LA CANDIDATURA COMÚN DEL PRD, ENCUENTRO SOCIAL Y A LA CUAL EL PT PRETENDE O PRETENDÍA SUMARSE CON EL ESCRITO PRESENTADO, HAY UN TEMA QUE QUISIERA COMENTAR: EL ESCRITO QUE SE PRESENTA DE MANERA POSTERIOR, DIGAMOS, ESTE SEGUNDO ESCRITO, EN DONDE YA VALDRÍA LA PENA HACER NOTAR, QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO... LO PONGO UN POCO PARA ANÁLISIS, DE ESTE SEGUNDO CONVENIO, REVISTE QUE HAY UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE TRES INSTITUTOS POLÍTICOS. HAY A SU VEZ UNA REITERACIÓN SOBRE LOS CLAUSULADOS, INCLUSO ALGUNAS MODIFICACIONES AL CLAUSULADO ORIGINAL, POR ASÍ LLAMARLO Y EN SU ESTRUCTURA, PUES PARECIERA QUE ESTAMOS HABLANDO DE UN CONVENIO EN ESTRICTO SENTIDO. SI BIEN EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL SE ENCUENTRA IMPEDIDO, IMPOSIBILITADO PARA CONTENDER EN CANDIDATURA COMÚN, HAY OTROS DOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAN MANIFESTADO SU INTENCIÓN DE IR EN CANDIDATURA COMÚN, DE MANERA SIMULTÁNEA A LA PRETENSIÓN QUE HACÍA ENCUENTRO SOCIAL. SIN EMBARGO, CON LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y REVOCANDO EL ACUERDO VEINTICINCO DOS MIL CATORCE, PUES QUEDA CLARO QUE ENCUENTRO SOCIAL NO PODRÍA IR EN CANDIDATURA COMÚN, AL MENOS HASTA EL MOMENTO, HASTA QUE NO HAYA UNA RESOLUCIÓN QUE NOS DIGA LO CONTRARIO. PERO HAY UNA MANIFESTACIÓN QUE PREVALECE, QUE PERMANECE, QUE ES UNA MANIFESTACIÓN POR PARTE DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO. QUE SI BIEN CONFORMABAN UNA CANDIDATURA COMÚN CON OTRO PARTIDO, CON UN TERCER PARTIDO, HAY TAMBIÉN UNA VOLUNTAD EXPRESA Y UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE IR EN CANDIDATURA COMÚN. ME PARECERÍA QUE ESE TEMA ES FUNDAMENTO IMPORTANTE QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ESTE ACUERDO, PARA DAR VIABILIDAD Y POSIBILITAR, POSIBILITAR PORQUE NO SE ESTÁ ENTRANDO AL ESTUDIO DEL FONDO DEL TEMA, ES ÚNICAMENTE, DIGAMOS VÍAS, EN VÍAS DE, PARA EFECTO DE QUE NO, ES MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SE MANTENGA Y PREVALEZCA, AL MENOS HASTA EL MOMENTO Y SUB JÚDICE A LOS REQUERIMIENTOS QUE HAGAN A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS Y OTRO TEMA ES SU PRESENTACIÓN. FINALMENTE, EN UNA TERCERA RONDA COMENTARÉ UN POCO LA OPORTUNIDAD O NO DE SU PRESENTACIÓN EN MI OPINIÓN. ES CUANTO POR EL MOMENTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO. ABRIMOS LA TERCERA RONDA. LAS PERSONAS QUE DESEEN PARTICIPAR. ACCIÓN NACIONAL, CARLOS, IXEL, LA CONSEJERA IXEL. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, MUCHAS GRACIAS, SIGUIENDO ESTE TIPO DE REFLEXIONES O CUESTIONAMIENTOS, YO SÍ QUISIERA TAMBIÉN MENCIONAR, ASÍ COMO ENTIENDO QUE PUEDA ESTAR

PREVALECIENDO UNA INTENCIÓN Y ESO PODRÍA ESTAR SALVANDO LA POSIBILIDAD DE QUE HAYA UNA MANIFESTACIÓN CLARA DE HACER UNA CANDIDATURA COMÚN, CON DOS PARTIDOS QUE SI NO TIENEN LA IMPOSIBILIDAD DE QUE SON LA PRIMERA VEZ QUE PARTICIPAN, SINO QUE CUMPLEN ESA PARTE. SIN EMBARGO TAMBIÉN, YA QUE ESTAMOS PUES TRATANDO DE ENCONTRAR ALGUNOS CRITERIOS, NO HAY QUE DEJAR DE RECORDAR QUE TAMBIÉN EL PRD Y EL PT HAN SUSCRITO UNA COALICIÓN EN LA QUE VAN COALIGADOS EN NUEVE MUNICIPIOS Y CINCO DISTRITOS LOCALES ELECTORALES, POR TANTO TIPIFICAN LA COALICIÓN FLEXIBLE. SI BIEN ES CIERTO QUE EN ESTA SENTENCIA QUE EMITE EL TRIE, UNAS DE SUS ARGUMENTOS O DE SUS POSICIONAMIENTOS, FUE QUE AL FINAL LA CANDIDATURA COMÚN SE EQUIPARABA PUES, A UNA FORMA DE ASOCIACIÓN POLÍTICA, AL IGUAL QUE LA COALICIÓN Y QUE POR TANTO POR ESO HOMOLOGABA QUE UN PARTIDO DE NUEVA CREACIÓN, NO PUDIERA PARTICIPAR. EN ESE SENTIDO TAMBIÉN ES PERTINENTE SEÑALAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA COALICIÓN Y LA CANDIDATURA COMÚN SON "FIGURAS DISTINTAS", ENTRECOMILLAS, TAMBIÉN LO QUE COMPARTEN, ASÍ COMO HOY SE COMPARTE LA COALICIÓN Y LA CANDIDATURA COMÚN Y HAY UNA EXPRESIÓN DE...UNA MANIFESTACIÓN LIBRE DE IR EN COMUNIDAD. BUENO, TAMBIÉN ES QUE COMPARTEN LAS CARACTERÍSTICAS QUE SON LA UNIÓN TEMPORAL DE UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL FIN DE CONCURRIR UNIDOS A UNA COMPETENCIA ELECTORAL, PRESENTANDO LA MISMA CANDIDATURA, PARA MAXIMIZAR SUS POSIBILIDADES DE TRIUNFO. Y ESTO NO LO DICE EL PAN, NI LO DICE JOEL, ASÍ LO PUSO EL MAGISTRADO QUE SE ENCARGÓ DE HACER ESTA PONENCIA. Y SIGUE DICIENDO: -ELLOS ES ASÍ, PUES, EL CONCEPTO DE COALIGARSE, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL, DEBE ENTENDERSE COMO CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LA PROHIBICIÓN SEÑALADA COBRA MAYOR RELEVANCIA PARA LAS CANDIDATURAS COMUNES, MISMAS QUE SON EVIDENTES DE CARÁCTER ELECTORAL-. ¿A QUÉ VOY? A QUE LA PROPIA LEY GENERAL DE PARTIDOS, PUES PROHÍBE QUE LOS PARTIDOS PUEDAN REALIZAR UNA O MÁS COALICIONES. SI ESTAMOS HOY TRATANDO DE HOMOLOGAR CANDIDATURA COMÚN CON COALICIÓN. BUENO, YO HOY VEO TAMBIÉN EN EL ESCENARIO... GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DEL PAN. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. CONTINUÓ UN POCO CON LA EXPOSICIÓN. COMENTABA SOBRE LA OPORTUNIDAD O NO DE ESTE CONVENIO ULTERIOR QUE PRESENTAN ESTOS TRES INSTITUTOS POLÍTICOS, CON INDEPENDENCIA O NO DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y LEGAL QUE TIENE EL PARTIDO DE ENCUENTRO SOCIAL. Y COMO RECORDARÁN, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN DE OBSERVARSE PARA EL TEMA DE COALICIONES LOCALES Y AHÍ QUEDA DE MANIFIESTO, PARA EL TEMA DE COALICIONES, QUE ÉSTAS SE PODRÁN PRESENTAR HASTA UN DÍA ANTES O HASTA ANTES DE QUE INICIE LAS PRECAMPANAS. ESTO ES, SI LAS CAMPAÑAS EMPIEZAN EL SIETE DE ENERO, PUES TENÍAMOS HASTA DIECISÉIS DE ENERO, A LA ONCE CINCUENTA Y NUEVE, PARA PRESENTAR UN CONVENIO DE COALICIÓN ¿NO? SIN EMBARGO, QUISIERA HACER UNA ANOTACIÓN: LOS PARTIDOS POLÍTICOS

QUE VAN EN CANDIDATURA COMÚN O QUE PRETENDER IR EN CANDIDATURA COMÚN, ADEMÁS DE EXPRESAR LA VOLUNTAD QUE TIENEN DE IR EN ELLA, TAMBIÉN HAY UNA SITUACIÓN QUE ME PARECE QUE NO DEBEMOS DEJAR DE VER, QUE ES LA MOTIVACIÓN QUE EXISTE DE IR EN CANDIDATURA COMÚN, QUE ADEMÁS COMO INSTITUTO POLÍTICO QUE TIENE SUS RAZONES PROPIAS, HAY UNA... HAY UN SUSTENTO QUE ES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE CIUDADANOS. ENTONCES, SI EL BENEFICIO DE LOS LINEAMIENTOS DEL INE, CORREN, AL MENOS EXPRESAMENTE SE DICE, PARA COALICIONES, EL NO OBSERVAR ESOS DOS LINEAMIENTOS Y EL PERÍODO PARA INSCRIPCIÓN O SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIOS PARA CANDIDATURAS COMUNES, PUDIERA SER, EN MI OPINIÓN, INEQUITATIVO O DESIGUAL, PARA LAS CANDIDATURAS COMUNES RESPECTO DE LAS COALICIONES. ESTO CON LA CLARIDAD DE QUE SI BIEN LOS LINEAMIENTOS NO HACEN UNA EXPRESIÓN CLARA DE CANDIDATURAS COMUNES, PORQUE LA CANDIDATURA COMÚN NO SE CONTEMPLA EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LE DEJA ESA REGULACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SIN EMBARGO, ESO NO ES IMPEDIMENTO, EN MI OPINIÓN, PARA QUE EL BENEFICIO QUE CORRE HACIA LAS COALICIONES, ENTENDIDAS, SÍ, COMO UNA ASOCIACIÓN POLÍTICA, NO DEBA OBSERVARSE PARA EL TEMA DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, DE HACERLO, ME PARECE, SE RESTRINGIRÍAN DERECHOS POLÍTICOS. ESA ES UNA OPINIÓN QUE MANIFIESTO. Y POR EL MOMENTO ERA LO QUE QUERÍA COMENTAR, RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD O NO, DE LA PRESENTACIÓN DE ESTE CONVENIO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA IXEL MENDOZA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. CON SU PERMISO, YA PARA NO SER REITERATIVA EN LO QUE HAN MANIFESTADO EL CONSEJERO CARLOS, NADA MÁS PUNTUALIZAR DOS CUESTIONES: EL ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN, ÚNICAMENTE ES EN ATENCIÓN A UN REQUERIMIENTO QUE SE LE ESTÁ HACIENDO AL PRD Y AL PT. AÚN NO NOS ESTAMOS PRONUNCIANDO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO. Y ESTO, BUENO, VA A MERECER UN ACUERDO POSTERIOR QUE REQUERIRÁ MAYOR ANÁLISIS Y EVIDENTEMENTE TENEMOS QUE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS QUE SE ESTÁN MANIFESTANDO EN ESTE CONSEJO ¿NO? Y RESPECTO A LO DE LA PREVENCIÓN QUE NO LO MARCA LEGALMENTE, EXISTE JURISPRUDENCIA, LA CUARENTA Y DOS, DIAGONAL DOS MIL DOS, QUE EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR, EN RELACIÓN A QUE LA PREVENCIÓN DEBE REALIZAR PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE. ENTONCES, ESA ES LA RAZÓN Y ESA ES LA JUSTIFICACIÓN, DEL POR QUÉ SE PREVIENE CON DIEZ DÍAS. ES CUANTO". LA CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA IXEL. CREO QUE PASAMOS A LA VOTACIÓN. ¿ALGUIEN QUISIERA TOMAR LA PALABRA. ¿ALGUIEN MÁS ADEMÁS DE LA CONSEJERA XITLALI? EL PRD. ENTONCES VOY A PEDIR AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS, SI ESTÁN DE ACUERDO EN QUE ABRAMOS UNA CUARTA RONDA. POR FAVOR LEVANTEN LA MANO. ENTONCES TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "PUES EN ESE DEVENIR DE DUDAS, ME SURGE OTRA DUDA. ¿POR QUÉ PARA EL CASO DE UNA

CANDIDATURA COMÚN...? LE VOY A PONER CASO "A" Y CASO "B". ¿POR QUÉ EN EL CASO "A" SE RESTRINGEN DERECHOS Y POR QUÉ EN EL CASO "B" SE AMPLÍAN? ¿POR QUÉ EN EL CASO DEL PT Y DEL PRD SE AMPLÍAN? ¿POR QUÉ EN EL CASO "A" SE RESTRINGE? DIGO, SON REFLEXIONES PERSONALES TOTALMENTE. ME PARECE SER QUE AHÍ ES DONDE... YO VOTARÍA PORQUE ES EN CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL, PERO ADEMÁS PORQUE AL EMITIRSE ESA RESOLUCIÓN SE ESTÁ DANDO UNA EQUIPARACIÓN. ES DECIR, SE ESTÁN ASIMILANDO LOS LINEAMIENTOS DE LAS COALICIONES, SE ESTÁN ASIMILANDO A LAS CANDIDATURAS COMUNES Y POR ESO SE DARÁ ENTRADA AL PT EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PRD, EN TIEMPO Y FORMA SU SOLICITUD DE CANDIDATURA COMÚN. ES DECIR, QUE CON FECHA DIECISÉIS DE ENERO ESTABAN EN TIEMPO. YO TENDRÍA LA DUDA, TENGO LA DUDA. ENTONCES ¿POR QUÉ EN EL CASO "A" Y POR QUÉ EN EL CASO "B"? ME PARECE SER QUE TODO ES CUESTIÓN DE CRITERIOS, PERO EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL E INTERPRETADOR DE LA MATERIA ESPECIALIZADO. DIGO, LA SUPREMA CORTE ES EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS, PERO EL ÓRGANO MÁXIMO ESPECIALIZADO ES LA SALA SUPERIOR, PUES YO CREO QUE SERÍA INTERESANTE SABER SU CONSIDERACIÓN SOBRE EL TEMA. ES MUY INTERESANTE. PARA MI NADA MÁS LO PONGO ASÍ COMO UNA DUDA. ¿POR QUÉ EN EL CASO "B" SE AMPLÍAN ESOS DERECHOS DE LA COALICIÓN PT Y PRD? Y ¿POR QUÉ EN EL CASO "A" SE RESTRINGE? ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES CONSEJEROS, BUENAS NOCHES COMPAÑEROS. MI COMENTARIO VA EN RAZÓN PRECISAMENTE, PARA PRECISAR ALGUNOS DETALLES QUE ESTÁN VAGOS POR LOS VACÍOS QUE LA LEY ACTUALMENTE NOS IMPONE. POR UN LADO NOS RESTRINGE DE ALGUNAS CUESTIONES A NIVEL CONSTITUCIONAL, POR OTRO LADO LA LEY GENERAL DEL PARTIDO NOS PERMITE Y A LAS OPLE'S, MANEJAR OTRO TIPO DE ASOCIACIONES, CUALQUIERA DE ELLAS, INCLUSO NO DISTINGUE CUÁL DE ELLAS. POR UN LADO, EFECTIVAMENTE, COMO DICE LA CONSEJERA, NOS CONCEDE ALGUNOS DERECHOS, POR OTRO LADO NOS RESTRINGE. TODO ESTO OBEDECE PRECISAMENTE A LA FALTA DE PREVISIÓN DE LAS LEYES TANTO LOCALES COMO FEDERALES. SIN EMBARGO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DE ESE MARCO LEGAL HA ACTUADO EN CONSECUENCIA. INDEPENDIENTEMENTE DE LOS LINEAMIENTOS QUE HA EMITIDO EN SU MOMENTO EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, A SU VEZ ESTÁ SUB JÚDICE INCLUSO TODAVÍA. LAS INTERPRETACIONES SEGURAMENTE TENDRÁN QUE IRSE Y LLEVARSE A LA CORTE, PARA DEFINIR ESTE TIPO DE VACÍOS EN UN MOMENTO DADO. A LO QUE VOY ES QUE EN ARAS DE TENER UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL TOTAL DE LA SOCIEDAD, LEJOS DE AYUDAR ESTE TIPO DE SITUACIONES, RESTRINGEN LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN POR UN LADO Y POR OTRO LADO, VIOLENTAN EL DERECHO DE PARTICIPAR DE IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS. YO PEDIRÍA QUE DENTRO DE LA INTERPRETACIÓN QUE ESTE CONSEJO PUDIERA EN UN MOMENTO DADO, ES AMPLIAR SU VISIÓN EN DAR PARTICIPACIÓN A LA CIUDADANÍA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. ENTIENDO LA POSICIÓN DE LOS PARTIDOS Y SU POSICIÓN PARA EN UN MOMENTO DADO IMPUGNAR LAS ASOCIACIONES O LAS RESOLUCIONES QUE LOS PARTIDOS TOMEN, PERO SIEMPRE TOMANDO

COMO MAYOR ÉNFASIS POR ESTE INSTITUTO, QUE SE PATENTICE LA CONVICCIÓN DE QUE A CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN SE LE DÉ LA OPORTUNIDAD EN SU MOMENTO Y NO SE ACOTE A LA SOCIEDAD PARA PODER TENER ALGÚN TIPO DE PARTICIPACIÓN. ESTAREMOS PENDIENTE DE LO QUE SUCEDA OBIVIAMENTE EN LOS TRIBUNALES, PORQUE SEGURAMENTE ALLÁ ES A DONDE VAN A RESOLVERSE ESTAS DUDAS Y EN SU MOMENTO ACTUAREMOS IGUAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN, EN CONSECUENCIA. ES CUANTO CONSEJERA NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS. CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

3. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

1 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

5. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

6. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

7. El día 14 de noviembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPAC/CEE/013/2014, a través del cual se determinó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su precampañas de manera conjunta siendo a partir del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, de igual forma dentro de tal periodo podrán acceder de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, dejando a salvo los derechos de los institutos políticos por cuanto a lo señalado en el artículo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

2 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
168 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El día 10 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

9.- El día 13 de diciembre del año 2014 el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del recurso de apelación número TEE/RAP/048/2014-2 y sus acumulados TEE/RAP/049/2014-2, TEE/RAP/050/2014-2 y TEE/RAP/051/2014-2, promovidos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Morelos, respectivamente, a través de la cual se confirmó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014 de fecha 14 de noviembre del año 2014, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. Con fecha 18 de diciembre del año 2014, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; a través del cual presenta Convenio de Candidatura Común para participar en la Integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, con fundamento en los artículos 60, 61, 78 fracción XXVI y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

3 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015

11. Con fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG351/2014 en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, a través del cual se modifica el acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, únicamente por lo que respecta al numeral 3, que en lo esencial se modifica en el siguiente sentido: "...Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañando al menos, de lo siguiente:..."

12. El día 28 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por mayoría aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que exhiba original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, en relación con la aprobación del acuerdo ACU-CEN-057/2014 por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

4 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
*electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano
de Morelos, de fecha 11 de diciembre del 2014.*

SEGUNDO.- Se requiere al partido político Encuentro Social para que exhiba original o copia certificada con la que acredite que el convenio de candidatura común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.

TERCERO.- Los requerimientos efectuados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social a través de los puntos de acuerdo que anteceden, deberán ser cumplimentados dentro de un plazo de diez días contados a partir de la legal notificación de este acuerdo, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el Convenio de Candidatura común exhibido para su registro.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social y por estrados a la ciudadanía en general."

13.- El día 31 de diciembre del año 2014, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, C.P. Joel Juárez Guadarrama, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo referido en al numeral que antecede.

14.- Mediante acuerdo dictado el día 6 de enero del año 2015, fue radicado en la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, emitido en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 28 de diciembre del 2014, bajo el número de expediente TEE/RAP/001/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

5 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015

15.- El día 07 de enero del año 2015, se presentaron dos escritos dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero suscrito por el Lic. David Leonardo Flores Montoya, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y el segundo signado por el ciudadano Jorge Reyes Martínez, representante propietario del Partido Encuentro Social, en este órgano electoral y cada uno anexa la siguiente documentación:

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática:

- a) Copia certificada de la propuesta del orden del día, para convocar a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 10 de diciembre de 2014 y signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político antes mencionado.
- b) Copia Certificada de la Lista de Asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 de diciembre de 2014.
- c) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 11 de diciembre de 2014.
- d) Disco compacto con archivo que contiene la documentación descrita en los incisos anteriores.

Por cuanto al Partido Encuentro Social:

- a) Original de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 09 de diciembre de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

6 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015

b) Original de Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.

d) Original del Acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.

e) Original de Convocatoria a sesión extraordinaria urgente de fecha 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Abdies Pineda Morín, Presidente de la Comisión Política Nacional del Partido político Encuentro Social.

f) Original del Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, de fecha 14 de diciembre de 2014.

g) Oficio original de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdies Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario técnico respectivamente de la Comisión Política Nacional, dirigido al ciudadano Hugo Erick Flores Cervantes Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

h) Oficio original de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdies Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario técnico respectivamente de la Comisión Política Nacional, dirigido al ciudadano Alejandro González Murillo, Secretario General del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

i) Oficio original de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdies Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario técnico respectivamente de la Comisión Política Nacional, dirigido al ciudadano José Carlos Sandoval Pérez, Presidente de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y rendición de cuentas del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

7 de 22

j) Oficio original de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdies Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario técnico respectivamente de la Comisión Política Nacional, dirigido al ciudadano Licenciado Berlin Rodríguez Soria, representante propietario del Partido Político Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

k) Disco compacto que contiene el archivo de los documentos antes descritos.

Con los escritos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, así como con los documentos anexos refieren cumplir con los requerimientos formulados por este órgano comicial.

16. Con fecha 16 de enero de 2015, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación Ciudadana, signado por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual refiere que se adhiere al Convenio de Candidatura Común, presentado el día 17 de diciembre de 2014, el Partido del Trabajo, en los términos de su contenido, anexando la siguiente documental:

Convenio de Candidatura Común de fecha 17 de diciembre del año 2014, para la elección de Presidente Municipal y Síndico, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos signado por los ciudadanos José Luis Correa Villanueva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Partido de la Revolución Democrática, Maricela Jiménez Armendáriz, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

8 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015

Con fecha 26 de enero de la presente anualidad, en sesión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, fue resuelto el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, emitido en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2014, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

"PRIMERO.- Es FUNDADO el tercer agravio expuesto por el recurrente, en términos del considerando séptimo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se REVOCAN el acuerdo número IMPEPAC/CEE/025/2014, de fecha 28 de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución."

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren en su conjunto que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

9 de 22

los partidos políticos son órganos de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y la ley electoral establecerá las formas de su participación en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; correspondiéndoles el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos.

III. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley general de Partidos Políticos, señala por su parte que es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

IV. Que el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce como formas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral del Estado de Morelos, la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que en la presentación de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato; para ello es imprescindible el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

10 de 22

VI. Por su parte, el artículo 62 del ordenamiento electoral antes referido, establece que el convenio celebrado entre dos o más partidos deberá constreñirse a lo que refieran los estatutos de cada instituto político.

VII. El artículo 78, fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución de recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar lo referente a los convenios que lleven a cabo los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

VIII. Que el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que en caso de presentarse coaliciones y candidaturas comunes entre los partidos políticos, el convenio podrá registrarse treinta días antes del inicio de las precampañas.

IX. Que en virtud del derecho que el Código de la Materia en la entidad les otorga a los institutos políticos, para contender en la modalidad de candidatura común para postular candidatos en las elecciones del actual proceso electoral ordinario local 2014-2015, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, procedieron a suscribir convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual fue presentado el 16 de diciembre del año 2014, en tiempo y forma ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Presidente Municipal y Síndico, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, por lo que se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho convenio fue acompañado de los siguientes documentos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

11 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015

1.- Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del PRD relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

2.- Copia certificada, por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, donde certifica que los ciudadanos Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Miguel Bautista López, se encuentran registrados como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

3.- Copia certificada, por el ciudadano Iván Texas Solís, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del PRD relativa al resolutivo del primer pleno extraordinario del IX Consejo Nacional, en relación a los criterios de la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales del 2014 y 2015.

4.- Copia Certificada por los integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del PRD.

Documentales con las cuales los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar que el citado convenio fue aprobado por sus órganos de dirección competentes de acuerdo a lo establecido por sus estatutos y que el mismo no contraviene la normativa electoral local; procediendo éste órgano comicial a efectuar el estudio y análisis correspondiente de los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que motiva este acuerdo, respecto a las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática se observa únicamente que el acuerdo ACU-CEN-057/2014 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre del 2014, se aprecia que no es acompañado con original o copia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

12 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
certificada de la Convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.

X. Por cuanto hace al partido político Encuentro Social, este órgano comicial carece de elementos para realizar el estudio y análisis correspondiente, toda vez que dicho instituto político omitió presentar las documentales relativas con las que acrediten que el convenio de candidatura común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, que deberán ser acompañadas de la Convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.

XI. No obstante lo anterior es dable señalar que el diseño constitucional y legal vigente producto de la reforma constitucional en materia político electoral de febrero de 2014, prevé con precisión el carácter con el que pueden participar los partidos políticos con nuevo registro, toda vez que el concepto "coaligarse" que establece el Transitorio Segundo de dicha reforma constitucional, debe entenderse en sentido amplio, pues así se estableció en la Ley General de Partidos Políticos (artículo 85, numeral 4) al contemplar que ni en coalición, ni en frentes, ni en fusiones los Partidos Políticos de nuevo registro podrían convenirlas en su primera elección. Más aún, si la Ley General de Partidos Políticos lo prohíbe para frentes (con fines no electorales), y fusiones (para constituir un nuevo partido político o para incorporarse a uno de ellos), ésta prohibición se hace también manifiesta para candidaturas comunes que son de carácter eminentemente electoral.

Como es de conocimiento público, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de julio del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG96/2014, otorgó el registro como Partido Político Nacional, a la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL, y el pasado 25 de julio de 2014, mediante oficio INE/PC/79/14, suscrito por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en su calidad de Presidente del Instituto Nacional Electoral; obtuvo su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

13 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
acreditación ante este órgano comicial, de conformidad con el artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, el artículo Transitorio Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

- I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:
(...)
- f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente: (...)
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y..."

Del precepto constitucional transitorio transcrita se desprende que la ley general que regule a los partidos políticos nacionales y locales deberá establecer que en el primer proceso electoral en el que participe un partido político de nuevo registro no podrá coaligarse.

En observancia al transitorio segundo constitucional, el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, reitera la disposición constitucional, al establecer que:

"Artículo 85.

(...)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

14 de 22

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda."

En esos preceptos se reitera la forma de participación de los partidos políticos de nuevo registro y se establece que no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

XII. En ese orden de pensamiento, y en el entendido de que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana debe velar por el cumplimiento de los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, aun cuando, si bien en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no existe un impedimento expreso para que un partido político de nuevo registro pueda ir en candidatura común, es necesario para salvaguardar dichos principios remitirnos atendiendo al principio de supremacía de leyes, a lo que establece la Constitución Política Federal y a la ley general aplicable al presente caso, que advierten el impedimento expreso de convenir frentes, coaliciones y fusiones para un partido político de nuevo registro, pues el principio de que lo que no está prohibido está permitido no es aplicable al presente asunto, en cuyo caso, este principio aplica únicamente en beneficio de ciudadanos o particulares, más no así para los partidos políticos que son entidades de interés público, sujetas a leyes y normas de índole específico como es la Ley General de Partidos Políticos.

Es conveniente señalar que la prohibición para que un partido político de nuevo registro pueda convenir coaliciones, fusiones, frentes o candidaturas comunes obedece más a una regulación del sistema de partidos políticos en los Estados Unidos Mexicanos, que por primera vez se da en un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

15 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
ordenamiento legal específico de aplicación nacional como es la Ley General de Partidos Políticos, de observancia tanto a nivel federal como local. En ese sentido, es importante que el partido político de nuevo registro demuestre por sí solo en su primera elección su representatividad en el sistema electoral mexicano y en el espectro ideológico nacional. Atendiendo esto, es como gira y cobra vida en uno de sus elementos el sistema de partidos en nuestro país.

Adicionalmente, de dar viabilidad al convenio de candidatura común sujeto a análisis, el Consejo Estatal Electoral dejaría de observar y atender el principio rector de equidad en la contienda electoral, pues como se observa, la participación del partido político Encuentro Social en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática podría generar desequilibrios en la contienda electoral, vulnerando con ello, el principio de equidad, particularmente en perjuicio de los otros dos institutos políticos con nuevo registro (Movimiento de Regeneración Nacional y Humanista), pues la candidatura común tendría repercusiones al interior del Estado de Morelos, particularmente en lo que se refiere a la información mediática que se genere en torno a la candidatura común que podría significar asimetrías de información entre el electorado respecto de las otras dos fuerzas políticas de nuevo registro.

Robustece lo anterior, los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 17/2014 y 36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014, a través de las cuales se determinó la prohibición a los partidos políticos con nuevo registro de formar fusiones, coaliciones o candidaturas comunes, hasta en tanto no hayan participado de manera individual en un proceso electoral local; resulta dable señalar que tales criterios coinciden en determinar la imposibilidad de formar fusiones y candidaturas comunes para los partidos de reciente integración.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

16 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015

Derivado de las consideraciones antes vertidas y de acuerdo a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante resolución dictada el día 26 de enero del año en curso, en los autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2, ordenó revocar el ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL; y toda vez que el Partido Encuentro Social queda impedido para suscribir el convenio de candidatura común presentado con el Partido de la Revolución Democrática, que al ser un instituto político de nueva creación, éste debe participar por primera vez en un procedimiento electoral de manera individual y no asociado con otros institutos políticos, porque de otra manera no podrían demostrar su verdadera fuerza electoral; y por lo tanto se niega la solicitud de registro del Convenio de candidatura común, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, al contravenir lo establecido por el numeral 4. del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 5, de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de febrero del año 2015.

XIII. En consecuencia de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina dejar sin efectos el Acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, referido en el considerando que antecede, en mérito de la revocación realizada por el órgano jurisdiccional electoral local, así como el ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

17 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015
COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRATICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESION DEL PARTIDO DEL
TRABAJO, aprobado el día 24 de enero del año en curso, únicamente por lo
que respecta a todos los requerimientos relativos al caso específico del
Partido Encuentro Social, ello derivado del cumplimiento a la resolución
dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 26 de enero
de la presente anualidad, en sesión del Pleno del Tribunal Electoral del
Estado de Morelos, como ha quedado claramente expuesto.

No pasa desapercibido para éste órgano comicial, el hecho de que el día 16
de enero del año en curso, fue presentado un nuevo convenio de candidatura
común por parte de los Partidos de la Revolución Democrática, Encuentro
Social y del Trabajo, donde con claridad queda estipulada la suscripción por
parte de este último instituto político con la voluntad del mismo respecto de
dicha forma de participación electoral con relación a la elección del
Ayuntamiento de Presidente Municipal y Síndico de Cuernavaca, Morelos.

Al respecto, cabe aclarar que la citada solicitud de convenio fue realizada en
el tiempo legal previsto, lo cual es así en términos de lo previsto en los
"Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales
Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición
para los procesos electorales locales 2014-2015", aprobados por el Consejo
General del Instituto Nacional Electoral, el día 10 de diciembre del año 2014 y
modificados el día 24 del mes y año previamente señalados, acuerdo número
INE/CG351/2014 en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala
Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con
motivo del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente
SUP-RAP-246/2014, a través del cual se modifica el acuerdo
INE/CG308/2014, únicamente por lo que respecta al numeral 3, que en lo
esencial se modifica en el siguiente sentido: "...Los partidos políticos que
busquen coalizarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar
la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO
RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE
CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO
SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL
RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE
TEE/RAP/001/2015-2.

18 de 22

Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa.

Lo anterior aplica al presente caso, a consideración de este organismo electoral local, con base en una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que, no obstante de que los partidos políticos sean entidades de interés público, su base se encuentra conformada por ciudadanos, por lo que le es aplicable el artículo primero constitucional, y en tal sentido, la idea garantista de la no restricción de los derechos político-electORALES. En consecuencia de ello, resulta aplicable al presente caso de la temporalidad en la presentación del convenio de referencia, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual se hizo referencia en líneas arriba.

En conclusión, se aprecia que la solicitud de modificación al convenio de candidatura común de referencia, fue suscrita por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, y presentada dentro del plazo conferido para tal efecto, motivo por el cual surte efectos la solicitud de registro presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente; toda vez que éste órgano comicial como garante de los principios electORALES de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza, maximiza el derecho humano de asociación protegido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se hace extensivo a los partidos políticos al ser entidades de interés público conformados por ciudadanos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal.

Lo anterior, toda vez que la aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

19 de 22

que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

En ese ánimo, y toda vez que existe una resolución judicial de parte del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, que deja sin efectos la solicitud de convenir por parte del Partido Encuentro Social en candidatura común, es evidente que existe una irregularidad en el convenio presentado con fecha 16 de enero del año en curso, misma que no puede ser imputada a los Partidos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, por lo que, en aras de evitar la concurrencia a su derecho de participación electoral, ya que dichos institutos no se encuentran en la hipótesis de impedimento analizada, es procedente, requerirles que subsanen dicha inconsistencia, a efecto de que este organismo electoral de la entidad se encuentre en condiciones de proceder a la determinación correspondiente. Para lo cual, se les otorga un plazo de 48 horas.

Cabe aclarar que, con independencia de lo anterior, deberán de dar cumplimiento cabal a lo requerido en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2015, dentro del plazo ahí establecido, única y exclusivamente para los efectos de la propuesta de convenio planteada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 9, 41, segundo párrafo Base I y V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 59, 60, 62, 63, tercer párrafo, 78, fracciones XXVI y XLI, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

20 de 22

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Queda sin efectos el ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, en cumplimiento a la resolución revocatoria dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 26 de enero de la presente anualidad en autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2.

SEGUNDO.- Se desecha la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrático y Encuentro Social, de fecha 18 de diciembre del año 2014, en términos de las consideraciones vertidas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efectos el ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, únicamente por lo que respecta a los requerimientos relativos al Partido Encuentro Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

21 de 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015

CUARTO.- Se requiere a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de que actúen en los términos y plazos señalados en la parte final del considerando XIII del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el contenido del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal Electoral.

La presente resolución es aprobada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de enero del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veinte horas con cincuenta y seis minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/001/2015-2.

22 de 22

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EL ACUERDO DE REFERENCIA, FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO DE REFERENCIA Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD Y PROCEDERÉ ÚNICAMENTE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS DEL MISMO. ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMECUER/003/2015, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS. ACUERDO. PRIMERO.- ¡PERDÓN! RESUELVE. PRIMERO.- ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO.- SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, POR LO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMAR EL ACUERDO IMPEPAC/CMECUER/003/2015, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. TERCERO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CMECUER/003/2015, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, DICTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE FORMA

DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS AUTORIZADOS Y EN LOS ESTADOS DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. QUINTO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO APROBADO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTA... SI ALGUIEN DESEA TOMAR LA PALABRA AL RESPECTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. LA CONSEJERA XITLALI. ¿ALGUIEN MÁS? TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, NADA MÁS PARA PRECISAR LOS TÉRMINOS DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO. ME PARECE QUE LA PRIMERA PREGUNTA SERÍA, SI EL ¿POR QUÉ...? SI ¿POR QUÉ? O EL ¿POR QUÉ LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS EN ESTOS CASOS, PARA INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN? EL ARTÍCULO TRESCIENTOS DIECIOCHO DEL CÓDIGO DICE: "LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, TENDIENTES A LOGRAR LA REVOCACIÓN, LA MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES O LA NULIDAD DE VOTACIÓN DE UNA O MÁS CASILLAS O DE UNA ELECCIÓN". CUANDO SE CREA ESTE ARTÍCULO, NO SE CONTEMPLABA EL CASO DEL JDC LOCAL, SIMPLEMENTE SE ESTABLECEN LOS RECURSO COMO LO CONOCEMOS, REVISIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN. Y YA EN PROPUESTA CONCRETA DEL MAGISTRADO JUAN TORRES SANABRIA, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, QUE SE ELEVÓ A SOLICITUD HACIA EL PODER LEGISLATIVO LOCAL, FUE QUE SE ESTABLECIÓ LO QUE ES EL JDC LOCAL, O JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. EN ESE SENTIDO TENGO ESA REFERENCIA PORQUE... PUES TENGO LA REFERENCIA, PORQUE ESTUVE EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y PORQUE EL JDC, PUES HA ESTADO POCO A POCO EVOLUCIONANDO. PERO ME PARECE SER... BUENO, ESO ES EN CUANTO AL TRESCIENTOS DIECIOCHO. PERO ME PARECE SER QUE TAMBIÉN HAY UNA DEFINICIÓN EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS VEINTIDÓS, CUANDO DICE: "SERÁN PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR...". Y OTRA VEZ DICE LA EXPRESIÓN: "UN RECURSO" Y DICE QUE "EL ACTOR SERÁ EL PARTIDO POLÍTICO". Y DICE LA FRACCIÓN QUINTA: "LOS CIUDADANOS, QUIENES POR SÍ MISMOS Y DE FORMA INDIVIDUAL...". YA SE HACE REFERENCIA AHÍ A UN JDC LOCAL. EN LA FRACCIÓN CUARTA PUES HABLA DE CANDIDATOS PERO COMO COADYUVANTES, EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO SU REGISTRO LE SEA NEGADO POR ALGÚN ORGANISMO ELECTORAL. ¿A QUÉ VOY? A QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DICE LO ANTERIOR... DICE: "PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DE... EN ESTE LIBRO, EL CANDIDATO INDEPENDIENTE TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROCESALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO CONDUcente. LOS MISMOS DERECHOS, PARA MI SON PROCESALES DE LEGITIMACIÓN, AD-CAUSAM Y AD-PROCESUM. ES DECIR, PARA MI ESTE... ES LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO, PARA PODER ACUDIR ANTE EL ÓRGANO LOCAL O COMICIAL LOCAL QUE ES ÉSTE. NADA MÁS QUE DICE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ES DECIR, QUIEN TENGA YA LA

CALIDAD. EN EL PRESENTE CASO SON ASPIRANTES. ME PARECE SER QUE SI HACEMOS UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA, DE DESECHAR, POR NO TENER LEGITIMACIÓN, ESTARÍAMOS CONCULCANDO SUS DERECHOS, LO CUAL ME PARECE SER, NO ES PRUDENTE, NO ES PROCEDENTE, ESCAPA DE TODA LÓGICA. SI NOSOTROS DECLINAMOS UNA COMPETENCIA EN EL SENTIDO DE PRESENTÁRSELA AL TRIBUNAL LOCAL Y DECIRLE: "TRIBUNAL LOCAL, CONOCE MEDIANTE JDC DE ESTOS ASUNTOS". TENDRÍAMOS ELEMENTOS PARA DECIRLE: "PUES NOSOTROS NO ESTAMOS..." O "ESTAMOS IMPEDIDOS PARA CONOCER, PORQUE HAY UNA DISPOSICIÓN QUE ME OBLIGA A QUE NADA MÁS CONOZCA YO DE ASUNTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS". LO CUAL ME PARECE QUE CON ESTE SEGUNDO PÁRRAFO Y HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LAS NORMAS, EN BENEFICIO PROCESAL DE LOS CIUDADANOS, PUES SENTAMOS UN PRECEDENTE IMPORTANTE EN MATERIA DE ATENCIÓN A LOS JUICIO Y RECURSOS. EN TODO CASO, EL TRIBUNAL YA DIRÁ SI ES QUE SE VA A SU COMPETENCIA, SI ES CORRECTO O NO LO QUE ESTAMOS HACIENDO, PERO PARA MI SÍ ES CORRECTO, PORQUE EL DECLINAR PUES DICE: "NO SOMOS COMPETENTES, ES DECIR NO ESTAMOS APTOS". Y LEGALMENTE NO HAY UNA DISPOSICIÓN QUE DIGA: "NO CONOCERÁN DE LA LEGITIMACIÓN O NO TIENEN LEGITIMACIÓN LOS CIUDADANOS, PARA PRESENTAR RECURSOS DE LEGITIMACIÓN. QUE LO DIGA EXPRESAMENTE, PERO NO, EN ESTE SEGUNDO PÁRRAFO DEJA ABIERTO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y EN ESTE CASO, PARA MI, LOS ASPIRANTES. Y POR OTRO LADO, SI DESECHAMOS ES PEOR, PORQUE ENTONCES ESTAMOS HACIENDO UNA ACTUACIÓN ALEJADA DE TODA CUESTIÓN JURÍDICA. ESO ES CUANTO A LO QUE YO CONSIDERO. ¿POR QUÉ ANALIZAR O JUSTIFICAR? ¿POR QUÉ ANALIZAR? Y POR ESO ESTOY EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. ABRIMOS LA SEGUNDA RONDA. LOS QUE QUIERAN TOMAR LA PALABRA, EL CONSEJERO CARLOS URIBE. ¿NADIE MÁS? ADELANTE CONSEJERO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. ÚNICAMENTE PARA COMENTAR EL TEMA, TODA VEZ QUE TODO LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO, INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTES DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PUES PASARON POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. ESO ESTÁ DANDO... NO PASARON POR EL CONSEJO ESTATAL. Y ME PARECE OPORTUNO COMENTAR UN PUNTO IMPORTANTE RESPECTO AL TRÁMITE QUE SE DESAHOGÓ EN LOS DISTINTOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, DE CIUDADANOS QUE PRETENDÍAN REGISTRARSE COMO ASPIRANTES. QUIERO COMENTAR QUE EN EL CASO, EN TODOS LOS CASOS DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS Y EN AQUELLAS EN DONDE SE ADVERTÍA ALGUNA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ALGUNA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS, ESTA AUTORIDAD, CON EL FIN DE AMPLIAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE UNA FIGURA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, REQUIRÓ A TODOS LOS ASPIRANTES QUE LES HUBIERA FALTADO ALGUNA DOCUMENTACIÓN, LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA. EN ESTE CASO TAMBIÉN DE LOS CIUDADANOS QUE SON SUJETOS DE ESTUDIO DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, NO FUE LA EXCEPCIÓN, TAMBIÉN AL IGUAL QUE LOS DEMÁS ASPIRANTES, SE LES HIZO UN PUNTO AL REQUERIMIENTO, A EFECTO DE QUE PUDIERAN SUBSANAR

AQUELLOS DOCUMENTOS QUE NO HUBIESEN PRESENTADO Y QUE PERMITIERA A ESTOS CIUDADANOS, EN UN PERÍODO ADICIONAL, PODER HACER LA ENTREGA OPORTUNA Y EN SU CASO, CONTAR CON MÁS ELEMENTOS PARA PODER OBTENER O NO EL REGISTRO A ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE. ENTONCES, SI NADA MÁS DEJAR CLARO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, SIEMPRE TOMARON LA POSTULA DE AMPLIAR, EN LA MEDIDA QUE FUERA POSIBLE, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS QUE BUSCARAN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Y LO RELACIONO UN POCO, TAMBIÉN CON EL TEMA QUE TRATÁBAMOS EN EL PUNTO ANTERIOR SOBRE LA PREVENCIÓN, PORQUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, HA SIDO CONGRUENTE EN SU ACTUAR, HA SIDO TOTALMENTE IMPARCIAL, HA DICTADO LOS ACUERDO DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y FUNDAMENTADOS EN EL MISMO SENTIDO PARA TODOS LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, INCLUSO PARA CANDIDATOS... PARA CIUDADANOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES. HAGO ESTA RELACIÓN POR EL TEMA DE QUE EN SU MOMENTO TAMBIÉN A LOS CIUDADANOS SE LES HIZO ALGO SIMILAR A UNA PREVENCIÓN, PERO SIEMPRE CON ARAS DE MAXIMIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS. EN ESE SENTIDO LOS CIUDADANOS QUE SON PARTE DEL ESTUDIO DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, TAMBIÉN SE HIZO ESTE REQUERIMIENTO, BUSCANDO QUE PUDIERAN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE. YA POR SUPUESTO, SI NO SE HIZO LA ENTREGA OPORTUNA Y DEMÁS, BUENO, YA ES UN TEMA QUE PASA A UN ANÁLISIS DISTINTO, PERO EN EL TEMA DE MAXIMIZAR Y SER CONGRUENTES, ME PARECE QUE ESTA AUTORIDAD HA SIDO, LO HA SIDO EN ESTE TEMA, TANTO EN EL TRATAMIENTO HACIA LOS CIUDADANOS A CANDIDATOS INDEPENDIENTES COMO A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON DIEZ MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. TAMBIÉN ME PERMITO MENCIONAR QUE SE INCORPORÓ CON NOSOTROS, DESDE HACE

ALGUNOS MINUTOS, LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ". -----

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, y

RESULTANDO

1.- En la fecha y expediente antes mencionados, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó acuerdo al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO.-Es competentes para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de Considerandos del mismo

SEGUNDO.- No se aprueba la calidad de Aspirante a Candidato Independiente a la formula representada por los ciudadanos a las y los CIUDADANOS FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, DOROTEA LUZ ELENA SAAVEDRA VILLASEÑOR, ERIKA MARTÍNEZ TORRES Y JOSÉ LUIS VALLADARES CARRILLO, interesados en participar como candidatos independientes al cargo de presidente y síndico municipal, propietarios y suplentes respectivamente, para integrar el ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente instrumento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las y los CIUDADANOS FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, DOROTEA LUZ ELENA SAAVEDRA VILLASEÑOR, ERIKA MARTÍNEZ TORRES Y JOSÉ LUIS VALLADARES CARRILLO, en el domicilio señalado por los interesados para oír y recibir notificaciones, de forma directa o través de sus autorizados; y en los estrados de éste Consejo Municipal Electoral a la ciudadanía en general.

CUARTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación."

2.- Inconforme con esta determinación el ciudadano Fernando Álvarez Moysén, por su propio derecho, interpuso recurso de revisión, por lo que este Consejo Estatal Electoral pasa a resolver; y,

CONSIDERANDO

I.- Competencia. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

1 de 9

presente recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 78, fracciones XLI y XLIV, 320 y 334, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹.

II.- Oportunidad del recurso. El acuerdo materia del presente recurso de revisión, es de 14 de enero de 2015, notificada a la parte recurrente el 17 de enero del año en curso (foja 48 testimonio), el recurso de revisión fue interpuesto ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 21 de enero de la misma anualidad (foja 49 testimonio), por lo que se estima fue interpuesto dentro de los cuatro días señalados en el artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos², pues el plazo comenzó a correr del 18 de enero de la presente anualidad, y concluyó el 21 del mismo mes y año, en términos del artículo 329, fracción I del ordenamiento legal citado³.

III.- Procedencia del recurso. Es procedente el recurso de Revisión, en términos de los artículos 318 y 319, fracción II, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁴, toda vez que se hizo valer en contra del

¹ **Artículo 78.** Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

...
XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

...
XLIV. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

Artículo 320. El Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión.

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento. Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley. Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior. Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

ARTÍCULO 329. Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Tratándose de recursos de revisión, apelación e inconformidad:
a) Deberán presentarse por escrito; b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante el organismo electoral en el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredite; d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral; e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la información; f) Se ofrecerán las pruebas que se anexen, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse, cuando el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al organismo competente, no le hayan sido entregadas, y g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente;

Artículo 318. Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación, la modificación o aclaración de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección. En lo previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 319. Se establecen como medios de impugnación:

...
II. Durante el proceso electoral: a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

acuerdo IMPEPAC/CMECUER/03/2015, de 14 de enero de 2015, dictada en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que resuelve lo relativo a la calidad de aspirante a candidato independiente, respecto de la fórmula al cargo de Presidente y Síndico Municipal (propietario y suplente) respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con motivo del proceso electoral local ordinario 2014-2015, presentada por las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, respectivamente mediante escrito de fecha 04 de enero del año 2015.

IV.- Mediante escrito presentado con fecha 21 de enero de 2015, el ciudadano Fernando Álvarez Moysen, interpuso Recurso de Revisión en el que expresó los agravios que le irroga el acuerdo IMPEPAC/CMECUER/03/2015, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

V.- Este órgano comicial entra al estudio de los agravios formulados por la parte recurrente, lo cual hace bajo las siguientes consideraciones:

a) Por cuestión de método se estudian los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, por guardar íntima relación entre sí, lo cual no causa perjuicio al recurrente. Apoya el criterio expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que expresa lo siguiente:

Jurisprudencia 4/2000

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

3 de 9

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Atento a lo anterior, en esencia el recurrente manifiesta que le causa perjuicio lo resuelto en los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo impugnado, toda vez que la autoridad omitió al momento de resolver tomar en consideración la constancia en donde se le reconocía y acreditaba la calidad de aspirante a candidato independiente para el proceso electoral 2014-2015, puesto que se realizó por parte del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, una interpretación dolosa de los artículos 1 y 267, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en virtud de que atenta a sus derechos humanos y garantías constitucionales, en virtud de que se le conculca el poder ser votado para los cargos a los que tiene reconocida su personalidad de aspirante, sin que la autoridad tenga facultades para revocar sus propias determinaciones y tener por no aprobada la calidad de aspirante a candidato independiente; dichas alegaciones resultan infundadas, puesto que analizando lo resuelto en el considerando XVII del acuerdo impugnado, se advierte que el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, si se pronunció sobre las pretensiones del actor, ya que el análisis toral se hizo consistir en determinar que el plazo estipulado para que los Consejos Municipales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente y entrega del formato respectivo para recabar el apoyo ciudadano, es del 05 al 07 de enero de 2015; de igual manera, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2014-2015 aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

4 de 9

Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, en su Base Segunda, tercer párrafo, se estableció que una vez cumplidos los requisitos contemplados en la misma los Consejos Distritales y Municipales Electorales emitirán acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva, en consecuencia, resultan infundados los agravios de merito.

En ese mismo orden de ideas, dichas alegaciones resultan infundadas, puesto que lo resuelto en el considerando XVI del acuerdo impugnado, se advierte que el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, si se pronunció sobre las pretensiones del actor, ya que el estudio se hizo consistir en determinar que las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, omitieron cumplir en forma completa con la prevención realizada mediante los Resolutivos Primero y Segundo del acuerdo IMPEPAC/CMECUER/01/2015, fundamentados y motivados conforme a los requisitos exigidos por el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁵, así como lo previsto en la Base Segunda de la Convocatoria antes referida; en consecuencia, el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, acordó negar la calidad de aspirante a candidato independiente a las y los ciudadanos Fernando Álvarez Moysén, Dorotea Luz Elena Saavedra Villaseñor, Erika Martínez Torres y José Luis Valladares Carrillo, en virtud de la prevención realizada; motivo por cual surtió efecto el apercibimiento vertido en los Resolutivos Primero y Segundo del acuerdo IMPEPAC/CMECUER/01/2015, aprobado por éste Consejo Municipal Electoral, es decir, que al no haber cumplimentado tales formalidades exigidas por la normativa electoral, se les tuvo por no presentado su escrito de intención con los

⁵ **Artículo 267.** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense, por escrito en el formato que éste determine, a partir del día siguiente al en que se publique oficialmente la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes atenderá las siguientes reglas: a) Los aspirantes a Gobernador del Estado, ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense; b) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital correspondiente; y c) Los aspirantes al cargo de Presidente Municipal y Síndico, ante el consejo municipal respectivo. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una nueva persona moral, constituida en asociación civil, exclusivamente a propósito de participar como candidato independiente alguno de sus integrantes, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo Estatal establecerá la propuesta del modelo de contrato y estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

efectos legales conducentes, y derivado de ello, se le negó la calidad de Aspirante a Candidato Independiente.

Con independencia de lo anterior, la prueba instrumental de actuaciones que se constituye con las constancias que obran en el acuerdo; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, aplicando el análisis inductivo y deductivo de las pruebas, no favorecen a los intereses del recurrente como erróneamente lo sostiene en sus agravios, y no desvirtúan el acuerdo sujeto a examen, por las consideraciones vertidas.

Por cuanto hace a las alegaciones del recurrente de que el formato FCI/IMPEPAC/02/A, no fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el mismo resulta ser infundado toda vez que con fecha 03 de noviembre del año 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en obtener su registro para postularse como candidatas y candidatos independientes, para diputados del Congreso por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos de los 33 municipios del Estado, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015, que tiene verificativo en la entidad; del cual se desprende el considerando XVI los formatos adjuntos, a la Convocatoria aprobado, siendo estos:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

6 de 9

Núm.	Código	Formato
1	FCI/IMPEPAC/01/D	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa
2	FCI/IMPEPAC/02/A	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico
3	FCI/IMPEPAC/03/ED	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa
4	FCI/IMPEPAC/04/EA	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico
5	FCI/IMPEPAC/05/CACD	Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes Candidaturas Independiente al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa
6	FCI/IMPEPAC/06/CAA	Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes Candidaturas Independiente al cargo de Presidente Municipal y Síndico
7	FCI/IMPEPAC/07/AC-A	Formato de constancia de aceptación como aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal y Síndico
8	FCI/IMPEPAC/08/AC-D	Formato de constancia de aceptación como aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa

b) Por cuanto hace al séptimo agravio, el recurrente solicita se declare la nulidad relativa del acuerdo impugnado, subsanando los requisitos de las convocatorias a sesiones extraordinarias, dándole la intervención que corresponde a los representantes de los partidos políticos; lo anterior, es inatendible por este órgano comicial, toda vez que como se desprende del acuerdo IMPEPAC/CMECUER/03/2015, de 14 de enero de 2015, dictado en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el mismo se apegó a los extremos marcados en los artículos 9, inciso b), 13 y 14, del Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que conjuntamente establecen que las sesiones extraordinarias de los Consejos son aquellas convocadas por el Consejero Presidente, cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos y Candidatos independientes, indistintamente, y se realizarán cuantas veces sea ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

necesario y hasta la conclusión del proceso electoral; así que para la celebración de las sesiones ordinarias de los Consejos, los Consejeros Presidentes respectivos deberán convocar por escrito, a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse en los mismos términos. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo Municipal Electoral; por las consideraciones anteriores el presente agravio deviene en infundado.

c) Por último, por lo que se relaciona al octavo agravio que en síntesis menciona que le causa agravio la Convocatoria de Candidaturas independientes para el proceso electoral local 2014-2015, en virtud de que este órgano comicial usurpo atribuciones del Congreso del Estado de Morelos; dichas alegaciones resultan infundadas, puesto que los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral, deben de ser impugnados mediante el recurso idóneo dentro de los cuatro días posteriores al mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁶, por lo que en virtud de los anterior deviene en infundado el presente agravio.

En este contexto, al resultar los agravios infundados lo procedente es confirmar el acuerdo IMPEPAC/CMECUER/03/2015, de 14 de enero de 2015, dictada en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 78, fracciones XLI y XLIV, 267, 318, 319, fracción II, 320, 328, 329, fracción I, 334, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

⁶ **Artículo 328.** Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

Estado de Morelos; 9, inciso b), 13 y 14, del Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

RESUELVE:

PRIMERO.-Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de Considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expuestos por el ciudadano FERNANDO ÁLVAREZ MOYSEN, por lo que es procedente es confirmar el acuerdo IMPEPAC/CMECUER/03/2015, de 14 de enero de 2015, dictada en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO.- Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CMECUER/03/2015, de 14 de enero de 2015, dictado en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, de forma directa o través de sus autorizados; y en los estrados de éste Consejo Estatal Electoral a la ciudadanía en general.

QUINTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de enero del año quince, por unanimidad; siendo las veintiuna horas con diez minutos.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/01/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMECUER/03/2015, DE 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

9 de 9

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EL ACUERDO DE REFERENCIA FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO EN MENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO DE REFERENCIA Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SECRETARIO POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO, ES... CITADO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ ÚNICAMENTE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS. RESUELVE. PRIMERO.- ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LOS EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO.- SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANOS VALENTÍN POBEDANO ARCE, POR LO QUE ES PROCEDENTE CONFIRMAR EL ACUERDO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. TERCERO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO DICTADO CON FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE NIEGA OTORGAR LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, AL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, IRMA CASIANO MILLÁN Y LARIO

NIEVES TRUJILLO Y ALBERTO ROMÁN NÚÑEZ, PARA POSTULARSE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, SÍNDICO MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL CIUDADANO VALENTÍN POBEDADO ARCE, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS AUTORIZADOS Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

QUINTO.- SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO, EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. LA CONSEJERA XITLALI. TIENE LA PALABRA CONSEJERA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. NADA MÁS PARA PRECISAR Y ACLARAR, AHÍ EN CUANTO HACE A LA PÁGINA. YA NO ME DIERON AQUÍ LAS PÁGINAS, PERO ESPERO TENER LA PARTE CORRECTA. DICE: "POR ÚLTIMO...", EN LA PARTE CASI FINAL, RETROTRAYÉNDOLO SERÍA UNO, DOS, TRES, TERCER PÁRRAFO, QUE DICE: "POR ÚLTIMO, RESPECTO A LOS AGRAVIOS MARCADOS CON LOS NUMERALES OCHO, NUEVE Y DIEZ DE SU CONTENIDO, NO SE INFIERE QUE EN LOS MISMOS SE VIERTA ARGUMENTACIÓN LÓGICA Y JURÍDICA, RELACIONADA CON EL ACUERDO, MOTIVO DE IMPUGNACIÓN, A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADA... BUENO, SERÍA "PRESENTADO", POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE". Y LUEGO, LO QUE NO ME PARECE ES QUE DICE: "(COMA) POR LO QUE SU ESTUDIO RESULTA OCIOSO E INTRASCENDENTE". BUENO, ESTAMOS DE ACUERDO QUE NO SOMOS UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, PERO ESTAMOS ASUMIENDO LA FUNCIÓN DE UNA REDACCIÓN JURÍDICA. ENTONCES ME PARECE QUE NO PODEMOS DECIR QUE "SU ESTUDIO RESULTA OCIOSO E INTRASCENDENTE". PARA MI SERÍA QUE... SERÍA: "POBEDANO ARCE (COMA), REDUNDAN EN ARGUMENTACIONES GENÉRICAS Y POR TANTO INATENDIBLES". NO SE PUEDEN ATENDER PORQUE SON ARGUMENTACIONES GENÉRICAS, PERO QUE NO SE DIGA QUE SON OCIOSOS. Y EN LO QUE RESPECTA A LA VALORACIÓN O ESTIMACIÓN DE LOS AGRAVIOS, EN LA PARTE QUE DICE: "EN ESTE CONTEXTO RESULTA LOS AGRAVIOS INFUNDADOS E INOPERANTES". ME PARECE SER QUE YO ME QUEDARÍA CON LA VALORACIÓN O ESTIMACIÓN, DE "INFUNDADOS". PROPONGO QUE SEA "INFUNDADOS". NO PUEDEN SER INOPERANTES PORQUE NO ESTÁN IMPUGNANDO UN ACUERDO DIFERENTES AL QUE SE ESTÁ IMPUGNANDO. NO ESTÁN EMITIENDO CONSIDERACIONES DE QUE NO VAYAN RELACIONADAS CON EL ASUNTO EN CUESTIÓN. SI FUERAN INOPERANTES, CUANDO... UN EJEMPLO, SE ESTÁ COMBATIENDO UNA ELECCIÓN Y SE ESTÁ HABLANDO DE OTRA. ENTONCES SERÍAN INOPERANTES. ACÁ EN EL CASO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, PUES ESTÁ COMBATIENDO TODO HACIA UN ACUERDO, EN ESTE CASO, QUE LE AFECTA,

O SE CONSIDERA AL CIUDADANO QUE LE AFECTA Y NO ESTÁ EMITIENDO OTRAS CONSIDERACIONES DE OTRA ÍDOLE, POR LO QUE ME PARECE QUE SON NADA MÁS INFUNDADOS. ESA ES MI CONSIDERACIÓN, MI PROPUESTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. ¿ALGUIEN QUIERE PARTICIPAR? CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES QUE HA SEÑALADO LA CONSEJERA XITLALI, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SECRETARIO TOME NOTA POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, CON LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL XITLALI GÓMEZ TERÁN. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA".

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALETIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS, y

RESULTANDO

1. Inicio del proceso electoral local. El día 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.
2. Etapa para la obtención de calidad de aspirante. El día 29 de octubre del año 2014, se publicó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en donde se establece como plazo del 5 al 7 de enero del año 2015, para que los consejos Distritales y Municipales Electorales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato Independiente.
3. Convocatoria. El 3 de noviembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2014, relativo a la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, para participar en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el Estado de Morelos el 07 de Junio del año 2015; publicándose la Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5233 correspondiente al día 5 de noviembre del año 2014, en diversos diarios de mayor circulación en la entidad, así como en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Web:www.impepac.mx).

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALETIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

1 de 20

4. Presentación de escrito de intención.

A.- El 15 de diciembre del año 2014, el promovente presentó ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo escrito en el que solicito: Registro como Candidato Ciudadano Independiente al cargo de Presidente Municipal, que en su calidad de Candidato Ciudadano Independiente tener un Representante Ciudadano registrado y acreditado legalmente ante dicho Consejo, así como contar con un logotipo y lema, de igual forma contar con prerrogativas económicas y financieras, tiempos y espacios publicitarios en radio, televisión y medios impresos y por último se acuerde lo referente para solicitar al Secretario de Gobierno como jefe de Notarios Públicos cobren una tarifa justa para expedición de actas constitutivas.

B. El día 30 de diciembre del año 2015, el ciudadano Valentín Pobedano Arce, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en el Estado de Morelos, solicitando que en la próxima sesión de consejo se acuerde ampliar los plazos hasta el 14 de enero del año 2015 para el registro aspirantes a candidaturas ciudadanas independientes para presidente municipal y la respectiva formula.

5. Requerimiento. Con fecha 7 de enero del año 2015, el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, mediante acuerdo numero IMPEPAC/CMETEMX/01/2015, formuló requerimiento para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su legal notificación presente los requisitos faltantes establecidos en la legislación electoral local así como la Convocatoria respectiva, siendo los siguientes:

- A. Escrito de manifestación de participar como candidato independiente a través del formato identificado con el numeral FCI/IMPEPAC/02/A, requisitado de manera completa.
- B. Copia Certificada del acta constitutiva de la asociación civil con el fin de participar como candidato independiente.
- C. Copia Certificada de los Estatutos de la Asociación Civil a través del Formato FCI/IMPEPAC/04/EA.
- D. Comprobante de alta en el Sistema de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil creada para el efecto.
- E. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir financiamiento público y privado correspondiente.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015. DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

2 de 20

6. Fecha de Notificación de Requerimiento. El día 08 de enero del año 2015, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, notifico legalmente al ciudadano Valentín Pobedano Arce, el acuerdo número IMPEPAC/CMETEMX/01/2015.

7. Cumplimiento de Requerimiento.

A. Con fecha 07 de enero del año 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, por parte del ciudadano Valentín Pobedano Arce la siguiente documentación:

- a) Original del formato de manifestación con la intención de postularse como Candidato Independiente, suscrito por los ciudadanos Valentín Pobedano Arce, Irma Carsino Millán, Hilario Nieves, y Alberto Román Núñez, interesados en participar al cargo de Presidente y Síndico Municipal propietarios con los respectivos suplentes respectivamente.
- b) Original de Constancia de fecha 31 de diciembre del año 2014, suscrita por el Lic. Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, haciendo constar que en dicha notaría, se encuentra abierto el expediente número 19163/14 de fecha 30 de diciembre de 2014, referente a la Constitución de una asociación civil con fines políticos para la candidatura independiente, a nombre del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- c) Copia certificada de Acta de Nacimiento, expedida el 05 de febrero de 2013, por el Oficial número 01 del Registro Civil en Temixco Morelos, del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- d) Original de Constancia de residencia, expedida el 07 de noviembre de 2014, por el Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; al ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- e) Original de Constancia de Antecedentes Penales, expedido el 11 de febrero de 2013, por el Director General de Servicios Periciales y atención a víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos.
- f) Copias simples de credenciales para votar con fotografía, expedidas por el extinto Instituto Federal Electoral a los ciudadanos

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015. DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

3 de 20

Valentín Pobedano Arce, Hilario Nieves Trujillo, Irma Casiano Millán y Alberto Román Núñez.

g) Copia del escrito presentado el día 15 de diciembre de 2014, ante el Consejo Estatal electoral del Imepac en el Estado de Morelos y documentos anexos al mismo:

- Carta de Recomendación expedida el 01 de julio de 2013, expedida por el Lic. Miguel Ángel Tovar Martínez, Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 01 de julio de 2013, expedida por la ciudadana Mariela Rojas Demedecis, Regidora Municipal de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Temixco, Morelos a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 01 de julio de 2013, expedida por el Lic. Antonio Bautista Gama, Regidor Municipal de la Comisión de Servicios Públicos, Colonias y Poblados y Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Temixco, Morelos a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 01 de julio de 2013, expedida por la Lic. Patricia Toledo Navarro, Regidora Municipal de la Comisión de Patrimonio Municipal, Asuntos Migratorios, Planificación y Desarrollo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 31 de mayo de 2013, expedida por el ciudadano Roberto Flanklin Flores Sánchez, Regidor priista de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Temixco, Morelos a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 31 de mayo de 2013, expedida por el ciudadano Dante José Antonio González Lagunas, Regidor priista de la Comisión de Organismos Descentralizados y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 01 de agosto de 2013, expedida por la Profesora Teresita de Jesús Sotelo Arroyo, Regidora Municipal de la Comisión de Educación y Cultura y Recreación, igualdad y Equidad de Género del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 01 de julio de 2013, expedida por el ciudadano Raúl Armando Montesinos Cantillo, Regidor Municipal de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, Protección ambiental y Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 29 de mayo de 2013, expedida por los ciudadanos Guadalupe Soto Rodríguez, Mario Armando García Sosa, Psicólogo Martín Abundez Moran y Licenciada Guillermina Macedo Estévez y otros, en su carácter de

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

4 de 20

- dirigentes y consejeros perredistas en el municipio de Temixco, Morelos, a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- Carta de Recomendación expedida el 01 de agosto de 2013, expedida por la Lic. Berenice Vázquez Andrade, Regidora Municipal de la Comisión de Gobernación y Turismo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
 - Carta de Recomendación expedida el 05 de marzo de 2013, expedida por el ciudadano Víctor Rodolfo Sánchez Bustamante, en su carácter de dirigente y consejero del partido Acción Nacional en el municipio de Temixco, Morelos, a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
 - Carta de Recomendación expedida el 01 de junio de 2013, expedida por el ciudadano Fidel Demedecis Hidalgo, en su carácter de Senador de la República de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
 - Carta de Recomendación expedida el 01 de julio de 2013, expedida por el ciudadano Javier Orihuela García, en su carácter de Diputado Federal perredista de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
 - Carta de Recomendación expedida el 29 de junio de 2013, expedida por la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, en su carácter de Diputada Federal perredista y Presidenta de la H. comisión de la Reforma Agraria de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
 - Carta de Recomendación expedida el 18 de junio de 2013, expedida por el Diputado David Martínez Martínez, en su carácter de Presidente del Comité de Vigilancia del Congreso del Estado de Morelos de la LII Legislatura; a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
 - Carta de Recomendación expedida el 28 de junio de 2013, expedida por el Dr. Miguel Ángel Colín Nava, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos; a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.
 - Carta de Recomendación expedida el 31 de mayo de 2013, expedida por los firmantes en dichos documentos ex presidentes Municipales, autoridades ejidales, comunales, de ayudantes y delegados Municipales, de secretarios de las uniones de Transportes, de Comerciantes, de Empresarios Hoteleros, Restauranteros y de Organizaciones Políticas y sociales del Municipio de Temixco, Morelos; a favor del ciudadano Valentín Pobedano Arce.

B. Con fecha 10 de enero del año 2015, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, se presentó escrito ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Valentín Pobedano Arce, mediante el cual refiere

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

5 de 20

cumplir con lo establecido en la convocatoria y la respectiva ley electoral para registrarse como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Temixco, Morelos.

C. Con fecha once de enero del año 2015, este Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, recibe el oficio número IMPEPAC/SE/038/2014, signado por el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, a través del cual remite el escrito original de fecha 10 de enero del año 2014, suscrito por el ciudadano Valentín Pobedano Arce, el cual anexa la siguiente documentación:

- a) Formato en original de manifestación de intención de postularse como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal y Síndico Municipal en original consistente en una foja útil.
- b) Copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de Valentín Pobedano Arce.
- c) Copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de la ciudadana Casiano Millán Irma.
- d) Copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre del ciudadano Román Núñez Alberto.
- e) copia simple del escrito de 31 de diciembre de 2014 signado por Manuel Carmona Gándara.
- f) Original de Estatutos de candidatura independiente signado por el ciudadano Valentín Pobedano Arce.
- g) Acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- h) Copia simple de Acta de nacimiento de Valentín Pobedano Arce.
- i) Copia simple para votar de Valentín Pobedano Arce.
- j) Constancia de residencia en original del C. Valentín Pobedano Arce.
- k) Constancia de antecedentes no penales en original expedida por el ciudadano Valentín Pobedano Arce.

8.- Acuerdo Impugnado. Refiere el recurrente en su escrito de fecha 19 de enero de 2015, que impugna *“...el acuerdo resolutivo de fecha 15 y 16 de Enero del año en curso en el cual el Consejo Municipal y Estatal Electoral nos negaron el registro de aspirante a candidato. Ciudadanos Independientes...”*

Sin embargo, este órgano electoral local y conforme a las constancias que anexa la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos al remitir el recurso de revisión se advierte que en la foja 103 de la copia certificada que el acuerdo que realmente impugna es el emitido con fecha 14 de enero del año 2015, por el órgano comicial municipal electoral, identificado con el número IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, mediante el cual se niega la calidad de aspirante a candidato independiente a los ciudadanos Valentín Pobedano Arce, Irma Casiano ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALETIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015. DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

Millán, Hilario Nieves Trujillo y Alberto Román Núñez, para postularse al cargo de Presidente Municipal, Presidente Municipal suplente, Síndico Municipal y Síndico Municipal suplente, respectivamente para integrar el Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

9. Juicio Ciudadano. El 19 de enero del año 2015, el ciudadano Valentino Pobedano Arce, presento escrito ante el H. Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de los ciudadanos del Municipio de Temixco Morelos.

10. Reencauzamiento. El 23 de enero del año 2015, se recibió el oficio número TEE/SG/12/15, relativo al acuerdo plenario emitido en autos del expediente TEE/JDC/002/2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual remite copia certificada de la resolución dictada el 22 de enero del año en curso, cuyo punto resolutivo señala que:

PRIMERO.- Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano, promovido por el actor Valentín Pobedano Arce.

SEGUNDO.- Se reencausa el escrito presentado por el ciudadano Valentín Pobedano Arce, a recurso de revisión, competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO.- Remítanse el original del escrito de la demanda y anexos, así como copia certificada de las constancias practicadas por la Secretaría General, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. Remisión del Recurso de Revisión. Con fecha 27 de enero del año 2015, fue remitido el recurso de revisión por parte del Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, adjuntando copia certificada constante de ciento dieciocho fojas útiles las cuales obran en original en el archivo del referido órgano electoral relativo a la manifestación de intención de postularse el ciudadano Valentín Pobedano Arce como candidato independiente, así como dos fojas útiles relativos a los estrados publicados en dicho Consejo con motivo del recurso promovido por el recurrente, anexando el informe circunstanciado en términos de ley.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

7 de 20

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 Base V, apartado C y 116, segundo párrafo fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 23 párrafos primero, quinto y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 260, 262, 263, 265, 267, 318, 319 fracción II inciso a) y 320 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

II.- Oportunidad del recurso. El acuerdo materia del presente recurso de revisión es de fecha 14 de enero del año 2015, no obstante que el recurrente refiera que impugna el acuerdo de fecha 15 y 16 de enero del año en curso, notificada a la parte recurrente el quince de enero del año en curso (visible a foja 109 de la copia certificada que obra en el expediente formado con motivo del escrito de intención de participar como candidato independiente del ciudadano Valentín Pobedano Arce), el recurso de revisión fue promovido en forma primaria como Juicio para la protección de los derechos políticos electorales el 19 de enero del año 2015, ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, derivado de lo anterior con fecha 22 de enero del año en curso, el citado órgano jurisdiccional reencauzó dicho medio de impugnación a recurso de revisión para conocimiento y resolución de este órgano electoral local, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los cuatro días señalados por el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues el plazo comenzó a correr a partir del día diecisésis de enero de la presente anualidad y concluyó el día diecinueve del mismo mes y año, en términos de la disposición legal anteriormente citada.

III.- Procedencia del recurso. Es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 319 fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que se hizo valer en contra del acuerdo número IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, de 14 de enero del año 2015, dictada por el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos; que resuelve negar la calidad de aspirante a candidato independiente a los ciudadanos Valentín ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

Pobedano Arce, Irma Casiano Millán, Hilario Nieves Trujillo y Alberto Román Núñez, para postularse al cargo de Presidente Municipal, Presidente Municipal suplente, Síndico Municipal y Síndico Municipal suplente, respectivamente para integrar el Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

IV.- Mediante escrito presentado con fecha 19 de enero del año 2015, el ciudadano Valentín Pobedano Arce, expresó los agravios que le irroga el acuerdo número IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, de 14 de enero del año 2015, dictada por el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

V.- Legitimación y personería. El promovente se encuentra facultado para combatir a través de este juicio el acto que se impugna, en primer lugar porque el acto fue emitido por el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, dentro del proceso electoral local ordinario 2014-2015 para el estado de Morelos, órgano electoral ante quien el ciudadano Valentín Pobedano Arce, presento su escrito de intención de participar como Aspirante a Candidato Independiente (visible a fojas 002, 009, 046 y 103 de la copia certificada anexada al escrito de remisión del órgano comicial municipal electoral) para postularse al cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de Temixco, Morelos; promoviendo por propio derecho y alega violaciones en la emisión del acuerdo número IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, mediante el cual se negó la calidad de aspirante a candidato independiente.

VI:- Interés Jurídico. El requisito en estudio se cumple dado que el recurrente expresa una inconformidad a la negativa a ser registrados como aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Temixco, Morelos.

Cabe señalar que la autoridad responsable Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos en su informe circunstanciado aduce que el recurrente no tiene reconocida ante el Consejo Municipal Electoral la calidad de aspirante. Sin embargo se puede inferir que la pretensión del actor es viable para adquirir la calidad de aspirante a candidato, e impugna tal negativa. De donde se puede establecer que el interés jurídico en este caso, se actualiza en virtud de la negativa

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

9 de 20

por parte del Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos y que refiere viola sus derechos, pues se concluye que existe un vínculo directo entre el acto impugnado y la esfera jurídica del recurrente que debe ser revisada por este órgano electoral local, en términos de la disposición normativa electoral aplicable al presente asunto.

VII.- Este órgano electoral local, procede a realizar el estudio de los agravios formulados por la parte recurrente, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedibilidad, lo cual se hace bajo las siguientes consideraciones:

Este Consejo Estatal Electoral, procede a realizar un análisis de los agravios expresados por el recurrente de manera conjunta, esto es así porque no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados, tiene aplicación la Jurisprudencia que se enuncia a continuación:

Partido Revolucionario Institucional y otro
vs.
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de
Michoacán de Ocampo

Jurisprudencia 4/2000

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

10 de 20

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000.
Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000.
Unanimidad de votos.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

En razón de lo anterior, se estima que los agravios expresados por el recurrente Valentín Pobedano Arce, al ser analizados de manera conjunta resultan infundados e inoperantes esto es así; porque la cuestión principal por el que se duele el recurrente es por considerar que el acuerdo combatido es ilegal e inconstitucional y por tal motivo transgrede los principios de legalidad, constitucionalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; como lo señala en su primer agravio; debiendo entenderse el sentido de su agravio como un acto emitido fuera del marco normativo electoral federal y local, además como haber omitido observar los principios constitucionales por los que se rigen los actos de los órganos electorales en el desarrollo de los procesos electorales, situación que no acontece en el presente asunto; esto es así porque el procedimiento para llevar a cabo el proceso de selección de candidatos independientes se encuentra legalmente regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Convocatoria para Candidatos Independientes para el Estado de Morelos, cada una establece los derechos, obligaciones y procedimiento de selección para el registro de candidatos independientes, señalando los plazos y requisitos que deben observar y cumplir los ciudadanos que aspiren postularse a los cargos de elección popular que tiene verificativo en el Estado de Morelos; de ahí que el acuerdo emitido el 14 de enero del año 2015, cumple con el principio de legalidad que de manera errónea el recurrente hace valer como motivo de inconformidad, sin que pase por desapercibido para este órgano electoral que el recurrente no menciona en que parte toral del acuerdo se haya violado el referido principio constitucional, aunado que el acuerdo emitido por el órgano comicial electoral municipal ha seguido las formalidades que establece el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, haciendo del ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

11 de 20

conocimiento con la debida oportunidad al recurrente de las determinaciones emitidas por dicho Consejo, a fin de garantizar certeza y publicidad en sus actos tal como se desprende de las actuaciones y remitidas en copia certificada realizadas por el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos.

Por cuanto al agravio marcado con el numeral 2, debe decirse que resulta infundado e inoperante para modificar el acuerdo motivo de impugnación, esto es así porque de su contenido no se aprecian argumentaciones lógicas y jurídicas que combatan alguna omisión legal o violación al procedimiento por el que se niega otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente y postularse al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; ya que únicamente hace referencia a cuestiones totalmente ajenas al acuerdo que impugna que en nada guardan una relación con el presente recurso de revisión.

Con respecto al agravio marcado con el numeral 3, corre la misma suerte que el anterior, pues del mismo no se desprende argumentación lógica y jurídica sustentada en alguna disposición legal para considerar aunque sea en forma indicaria que el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, al emitir el acuerdo motivo del recurso impugnado con su actuar haya inobservado, inaplicado o se hubiera extra limitado, al negarle calidad de aspirante a candidato independiente, dando como consecuencia la violación a los derechos políticos electorales del ciudadano Valentín Pobedano Arce, para postularse al cargo de Presidente Municipal, así como a los ciudadanos Irma Casiano Millán, Hilario Nieves Trujillo y Alberto Román Núñez, Presidente Municipal suplente, Síndico Municipal y Síndico Municipal suplente, respectivamente para integrar el ayuntamiento de Temixco, Morelos; ya que si bien es cierto todos los ciudadanos tienen derecho a votar y ser votados e incluso postularse a un cargo de elección popular ya sea a través de algún partido político o bien como Candidatos Independientes, también lo es que la normatividad electoral establece el procedimiento y los requisitos que se deben reunir para poder ser registrado ante el organismo público federal o local correspondiente y brindar a la ciudadanía alguna otra opción para elegir libremente a sus representantes; observando los plazos en que deben cumplir con los requisitos que marca la ley, como aconteció en el presente asunto; pues como se advierte de la copia certificada remitida por el órgano electoral municipal

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

12 de 20

formado con motivo del escrito de intención de participar en el proceso de selección para candidato independiente, el ciudadano Valentín Pobedano Arce presentó su manifestación en tiempo, sin embargo omitió cumplir de manera completa con los requisitos señalados en el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo señalado en la base segunda de la Convocatoria para Candidatos Independientes, correctamente analizado por el Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, en el acuerdo IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, conforme al cuadro de verificación siguiente:

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR CONFORME A LAS BASES PRIMERA Y SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	VERIFICACIÓN DE HABER CUMPLIDO O NO CON EL REQUISITO	DOCUMENTOS CON LOS QUE SE CUMPLIMENTA EL REQUISITO.
<p>1. Hacer del conocimiento al Consejo Distrital o Municipal Electoral, de participar como Candidato Independiente. Del 06 de noviembre de 2014 al 04 de enero de 2015. A través del formato FCI/IMPEPAC/02/A.</p> <p>Dentro de dicho formato se deberá precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cargo por el que pretende postularse. - Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. - Señalar el nombre del Representante legal. - Señalar el nombre del 	SE CUMPLIÓ	<p>1. El escrito de conocimiento fue presentado el día 15 de diciembre del año 2014, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, subsanado el día 10 de enero del año 2015, siendo remitido ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, el 11 de enero del 2015.</p> <p>2. Los promoventes especifican el cargo de elección por el que pretenden obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valentín Pobedano Arce (Presidente Municipal) - Irma Casiano Millán (Presidente Municipal suplente) - Hilario Nieves Trujillo (Síndico) - Alberto Román Núñez (Síndico Suplente)

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

13 de 20

encargado de Administración de recursos.		<p>3. Del contenido se aprecia que designan domicilio para oír y recibir notificaciones <u>el ubicado en calle Pino Suarez número 9 Centro de Temixco, Morelos.</u></p> <p>4. Designan como Representante legal al C. Lic. Hermenegildo Peña Enriquez.</p> <p>5. Y designan como encargada de Administración de Recursos al C.P. Genaro Morales Velazquez</p> <p>El escrito de manifestación fue presentado a través del formato FCI/IMPEPAC/02/A, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p>
<p>2. Entregar la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia Certificada de acta constitutiva de una asociación civil con el fin de participar como candidato independiente. 	NO SE CUMPLIÓ	<p>1. No exhibe copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil con el fin de participar como candidato independiente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia Certificada de Estatutos de la Asociación Civil a través del Formato FCI/IMPEPAC/04/EA 	NO SE CUMPLIÓ	<p>1. No exhibe copia certificada de los Estatutos de la Asociación Civil a través del formato antes referido.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Comprobante de alta en el Sistema de Administración Tributaria a nombre de la persona moral 	NO SE CUMPLIÓ	<p>1. No exhibe el comprobante de alta en el Sistema de Administración Tributaria a nombre de la persona moral.</p>

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

14 de 20

<p>➤ Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir financiamiento público y privado correspondiente.</p>	<p>NO SE CUMPLIÓ</p>	<p>1. No presentan el documento con el que se acrediten los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir financiamiento público y privado correspondiente, en la que conste el nombre de la institución bancaria, fecha de apertura de la cuenta y el número de cuenta respectivo.</p>
---	----------------------	--

Refiriendo que el análisis de verificación realizado por el órgano comicial municipal, fue realizado en base a todos y cada uno de los escritos presentados por el ciudadano Valentín Pobedano Arce, ante el Consejo Estatal Electoral y Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, e incluso el documento presentado el día 10 de enero del año en curso, junto con sus anexos; es decir una vez concluido el término de cuarenta y ocho horas para que cumpliera con la prevención formulada mediante acuerdo emitido por el órgano electoral responsable con fecha 07 de enero del año 2015; no obstante lo anterior como se advierte con anterioridad no presento las documentales consistentes en original o Copia Certificada de los siguientes documentos: acta constitutiva de una asociación civil con el fin de participar como candidato independiente, Estatutos de la Asociación Civil a través del Formato FCI/IMPEPAC/04/EA, correspondiente comprobante de alta en el Sistema de Administración Tributaria a nombre de la persona moral y los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir financiamiento público y privado, por consiguiente se le negó la calidad de aspirante al no reunir los requisitos que refiere el artículo 267 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos así como la base segunda de la Convocatoria para Candidatos Independientes que para mejor comprensión se cita de la manera siguiente:

Artículo 267. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense, por escrito en el formato que éste determine, a partir del día siguiente al en que se publique oficialmente la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

15 de 20

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes atenderá las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes a Gobernador del Estado, ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense;
- b) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital correspondiente, y
- c) Los aspirantes al cargo de Presidente Municipal y Síndico, ante el consejo municipal respectivo.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una nueva persona moral, constituida en asociación civil, exclusivamente a propósito de participar como candidato independiente alguno de sus integrantes, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo Estatal establecerá la propuesta del modelo de contrato y estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente

Requisitos que de igual manera fueron debidamente señalados en la Convocatoria para Candidaturas Independientes publicada en el Período Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5233 correspondiente al día 5 de noviembre del año 2014. Derivado de lo anterior se puede concluir que el argumento vertido por el recurrente es suficiente para modificar la negativa que fue emitida por el órgano electoral municipal.

Con respecto a los agravios marcados con los numerales 4, 5 y 6, de su contenido no se infiere que de los mismos se vierta argumentación lógica y jurídica relacionada con el acuerdo motivo de impugnación a través del recurso de revisión presentada por el ciudadano Valentín Pobedano Arce, por lo que su estudio resulta ocioso e intrascendente.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

16 de 20

En relación al agravio marcado con el numeral 7, el recurrente estima que se le causa agravio el hecho de que el Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, al resolver la negativa para otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente no fue valorada la constancia notariada y que le fuera expedida por el fedatario Número Uno de la Octava Demarcación Notarial ubicada en ese municipio y relacionada dicha constancia con el acta constitutiva de la Asociación civil y los respectivos estatutos en donde se hace referencia que el acta constitutiva se encuentra en trámite, el argumento vertido por el recurrente se estima como infundado e inoperante para modificar el acuerdo motivo del presente recurso; esto es así pues como se puede advierte del acuerdo número IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, que para resolvió la negativa de otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Valentín Pobedano Arce, se tomaron en consideración todos los documentos que anexo el recurrente en sus escritos presentados con fecha 15 de diciembre de 2014, 07 y 10 de enero ambos del año 2015, descritos bajo los antecedentes 7, 10 y 11 respectivamente del acuerdo impugnado y que obra a foja 103 de la copia certificada remitida por el Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, apreciándose que derivado de la omisión en que incurrió el ciudadano Valentín Pobedano Arce al no presentar la copia certificada respecto a la creación de una asociación civil, se le previno mediante acuerdo IMPEPAC/CMETEMX/01/2015, para que presentara dentro del término de cuarenta y ocho horas la referida documental, ahora bien al presentar su escrito de fecha 07 de enero del año en curso, se desprende que exhibe original de la Constancia expedida el 31 de diciembre del año 2014, suscrita por el Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, haciendo constar que en la referida Notaría, se encuentra abierto el expediente número 19163/14 de fecha 30 de diciembre de 2014, referente a la constitución de una asociación civil con fines políticos para la candidatura independiente, a nombre del ciudadano Valentín Pobedano Arce, constancia que el órgano comicial municipal estimo como insuficiente para acreditar haber constituido la asociación civil en términos de lo dispuesto por el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, así como lo señalado en la base segunda de la Convocatoria para Candidaturas Independientes; ya que tanto la disposición legal

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

17 de 20

como la base especificada refiere que el aspirante debe presentar con la manifestación de intención la documentación que acredite haber creado una persona moral, constituida en asociación civil con el objeto de participar alguno de sus integrantes como candidato independiente, con el tratamiento de un partido político en régimen fiscal; debiéndola presentar en original o copia certificada, sin embargo como acertadamente se analizó y resolvió por el órgano comicial municipal electoral con la constancia no se acreditaba el requisito de haber presentado en original o copia certificada el haber constituido una asociación civil, no obstante lo anterior en su escrito presentado con fecha 14 de enero del año en curso, si bien es cierto no fue tomado en consideración para emitir la resolución combatida también es cierto que el referido escrito fue presentado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana apreciándose de igual forma que anexa la misma constancia solo que en copia simple, es decir a partir de la expedición de la constancia transcurrieron más de 15 días, tiempo suficiente para que el recurrente hubiera concluido el trámite de la asociación civil para acreditar cumplir con tal requisito, situación que no aconteció y por tal motivo se considera que la constancia no reúne el requisito de haber constituido la asociación civil, y por otra parte de la misma no se desprende algún motivo o imposibilidad no atribuible al recurrente que le impidiera concluir con el trámite requerido, razón suficiente que demuestra estimar inoperante e infundado su agravio para modificar el acuerdo recurrido.

Por ultimo respecto a los agravios marcados con los numerales 8, 9 y 10, de su contenido no se infiere que de los mismos se vierta argumentación lógica y jurídica relacionada con el acuerdo motivo de impugnación a través del recurso de revisión presentada por el ciudadano Valentín Pobedano Arce, por lo que redundan en argumentaciones genéricas y por tanto inatendibles.

VIII.- Con respecto a las pruebas aportadas por el ciudadano Valentín Pobedano Arce, consistentes en todos los documentos que fueron presentadas ante el Consejo Municipal Electoral de Temixco, son las mismas que obran en el expediente firmado con motivo de la intención de postularse como candidato independiente, en virtud de lo anterior se concluye que las mismas ya fueron analizadas y respecto al ejemplar del diario la Unión de Morelos correspondiente al 6 y 7 de

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

18 de 20

enero del año 2015 el mismo no fue anexado al recurso, razones por las cuales se estima que resulta ocioso su valoración de manera individual cuando ya fueron tomadas en cuenta y en nada robustecen o cambian el sentido del acuerdo motivo de impugnación ante este órgano comicial. Así mismo respecto al escrito presentado con fecha 25 de enero del año en curso, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, al haberse presentado fuera del término que refiere el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, el mismo no es motivo de estudio por haberse presentado fuera del plazo establecido por el dispositivo legal antes referido.

En este contexto, al resultar los agravios infundados lo procedente es CONFIRMAR el acuerdo dictado con fecha 14 de enero del año 2015, emitido por el Consejo Municipal electoral de Temixco Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se niega otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Valentín Pobedano Arce, Irma Casiano Millán, Hilario Nieves Trujillo y Alberto Román Núñez, para postularse al cargo de Presidente Municipal, Presidente Municipal suplente, Síndico Municipal y Síndico Municipal suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Temixco, Morelos; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 78, fracciones XLI y XLIV, 267, 318, 319, fracción II, 320, 328, 329, fracción I, 334, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, inciso b), 13 y 14, del Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de Considerandos del mismo.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

19 de 20

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expuestos por el ciudadano Valentín Pobedano Arce, por lo que es procedente es confirmar el acuerdo IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, de 14 de enero de 2015, dictada en Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO.- Se CONFIRMA el acuerdo dictado con fecha 14 de enero del año 2015, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se niega otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Valentín Pobedano Arce, Irma Casiano Millán, Hilario Nieves Trujillo y Alberto Román Núñez, para postularse al cargo de Presidente Municipal, Presidente Municipal suplente, Síndico Municipal y Síndico Municipal suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Temixco, Morelos; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente la presente resolución al ciudadano Valentín Pobedano Arce, en el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, de forma directa o través de sus autorizados; y en los estrados de éste Consejo Estatal Electoral a la ciudadanía en general.

QUINTO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

La presente resolución es aprobada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de enero del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veintiuna horas con diecinueve minutos.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/REV/02/2015, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTIN POBEDANO ARCE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DICTADO EL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, MORELOS.

20 de 20

EL CONSEJERA PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA". -- EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2015. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL ACUERDO DE REFERENCIA FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO EN MENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO DE REFERENCIA Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE LA DISPENSA A LA LECTURA AL ACUERDO CITADO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD Y PROCEDERÉ ÚNICAMENTE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/0013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE. ACUERDO. PRIMERO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL CITADO INSTRUMENTO, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE SALARIOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL QUINCE, DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO AC/CEE/040/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA REASIGNACIÓN TEMPORAL DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2014-2015, APROBADO POR EL ENTONCES CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE ACUERDO. CUARTO.- SE APRUEBA REALIZAR LAS ACCIONES

PERTINENTES PARA CONTAR CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REQUERIDA PARA TAL EFECTO. QUINTO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2015. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA DE LA VOTACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA. LE INFORMO QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2015, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE". -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015; Y

ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- 2.** El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
- 3.** Con fecha 20 de junio del año 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordenó la elaboración de los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y se aprueban los Criterios Generales para la Operación y Administración Transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 4.** El dia 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

1 de 15

Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local¹.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. El Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral Morelos, en sesión extraordinaria del 15 de septiembre del 2014, aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el personal de base y eventual del entonces Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal ordinario del año 2015, por la cantidad de \$268'112,987.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); de la cual el presupuesto para financiamiento público de los partidos políticos, se proyectó por la cantidad de \$82'523,736.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

7. Mediante acuerdo número AC/CEE/040/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó lo relativo a la reasignación temporal del personal que ocupará la estructura del Instituto Estatal Electoral, hoy Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015

8. El 30 de septiembre de 2014, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Consejera Presidente y a las y los seis Consejeros

¹ Que en su punto resolutivo sexto determina:

"Sexto. Las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender procesos electorales locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que éste pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional. "

Electorales del Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial "Tierra y Libertad" al día siguiente de su aprobación.

9. En sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

10. El dia 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

11. Que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.

12. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **§185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **§80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).**

13. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0001/2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

3 de 15

Participación Ciudadana, aprobó la distribución del Presupuesto de Egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2015; cantidad aprobada que se distribuyó de conformidad a lo expuesto en el Anexo Único, que se agregó al referido acuerdo.

Por lo que una vez aprobada la distribución del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015 de este órgano comicial, resultó necesario de conformidad con el artículo 78, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo Estatal Electoral, aprobar la estructura orgánica administrativa y el tabulador de salarios, presentada en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2014, por el otrora Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para hacer frente a las actividades propias del proceso electoral ordinario local del año 2014-2015, buscando el fortalecimiento de las diferentes áreas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La estructura orgánica y el tabulador de salarios del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya aprobado, se encuentra sujeto a un análisis y reorganización que este órgano comicial debe aprobar a más tardar el día 30 del mes y año que trascurren, con el objeto de lograr la optimización de los recursos materiales y humanos con que cuenta este órgano electoral.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

4 de 15

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Que el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

II. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, el día 07 de junio del año 2015, estableciendo el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

5 de 15

ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

IV. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Que de conformidad con el último párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se dispone que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

VI. Que los artículos 1, último párrafo, 69 y 78, fracciones I, II, III, IX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, quien tiene como atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran, asimismo; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expediendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; vigilar que las relaciones laborales de este órgano electoral con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral; y por último, en los casos no previstos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

6 de 15

en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Que el artículo 3, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral local que tiene verificativo en la entidad, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás leyes relativas y aplicables.

VIII. Que los artículos 65 y 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo; teniendo como funciones éste organismo administrativo electoral local los siguientes:

- ✓ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.
- ✓ Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- ✓ Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad.
- ✓ Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- ✓ Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.
- ✓ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- ✓ Imprimir los documentos y producir los materiales electORALES, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

7 de 15

- ✓ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- ✓ Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense.
- ✓ Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador.
- ✓ Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.
- ✓ Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
- ✓ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.
- ✓ Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- ✓ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.
- ✓ Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.
- ✓ Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional.

IX. Que el artículo 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine éste

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

8 de 15

Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

X. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XI. Que el artículo 98, fracciones I, V, XXIII, XXXII, XXV y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; informar a los distintos órganos y direcciones del Instituto Morelense sobre los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal para su conocimiento y atención general; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; vigilar, dirigir y coordinar las funciones del personal de esta autoridad electoral; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XII. Que el artículo 102, fracciones I, II, V, VII, VIII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que dentro de las atribuciones que le competen a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de ésta autoridad electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; atender las necesidades administrativas de los órganos de este órgano comicial; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

9 de 15

Nacional; así como ejercer y aplicar el presupuesto de egresos conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XIII. Que el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente y comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XV. Que la disposiciones transitorias Quinta, numerales 3, 4, 7 y 8, Octava, Novena y Décima del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen respectivamente, que todos los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Instituto Estatal Electoral serán transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sujetándose a los procedimientos legales pertinentes, así como todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; aunado que los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, serán respetados y quedarán a salvo, en términos de la legislación aplicable, por lo que todas las prestaciones sociales que se encuentran a cargo del Instituto Estatal Electoral serán transferidas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por otra parte, por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, iniciará el día 4 del mes de octubre del año 2014; que con motivo del inicio del proceso electoral 2014-2015, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral, a más tardar el 15 de julio del año 2014, realizará las modificaciones del programa operativo anual, programa anual de actividades y de su presupuesto de egresos por año electoral, contemplando la ampliación presupuestal relativa a gasto ordinario, gasto operativo por año electoral. Por lo que una vez efectuada la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

10 de 15

modificación al presupuesto de egresos del antes Instituto Estatal Electoral, será turnada la solicitud de ampliación presupuestal por año electoral al Poder Ejecutivo del Estado para su trámite correspondiente.

XVI. Que el artículo 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que las relaciones de trabajo entre este Instituto Morelense con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², y en consecuencia, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En su caso, para los trabajadores del Instituto Morelense, les resultarán aplicables las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XVII. Que los artículos 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que dicho Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las condiciones generales de trabajo de sus servidores públicos, siendo de observancia general y obligatoria para los órganos y servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVIII. Que los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que no presten sus servicios de manera eventual, durante el proceso electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tendrán derecho al pago de apoyos, compensaciones o estímulos económicos, derivado de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente este órgano electoral para éste rubro. Por su parte, los trabajadores que presten sus servicios de manera eventual a este órgano comicial durante el proceso electoral tendrán este derecho al concluir la prestación de su servicio personal subordinado por tiempo determinado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el citado Instituto Morelense para éste rubro.

XIX. Por otra parte los artículos 6 y 7 del Estatuto del Servicio Profesional³ del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que el personal de este órgano electoral, son los integrantes de la estructura

² Cfr. con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, en donde señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:...

³ Con fecha 30 de noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del anterior Instituto Estatal Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral y las relativas al personal del Instituto Electoral del Estado de Morelos. A través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos, número 4940, de fecha 21 de diciembre de 2011, fue publicado el referido Estatuto. Asimismo, el 22 de octubre del año 2012, el antiguo Consejo Estatal Electoral aprobó la reforma y adición del artículo 7, reforma del Artículo 18, y reforma del artículo transitorio Cuarto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral, que entró en vigor al día siguiente de su aprobación por este órgano comicial.

orgánica. Dicho personal que integra el Servicio Profesional es el que ocupa los puestos de base a partir del nivel de Director de Área, Coordinador, Subdirector y Jefe de Departamento; exceptuándose al personal de esta autoridad administrativa que ocupa los puestos base de Auditor Interno y Coordinador de Presidencia, para formar parte del Servicio Profesional Electoral.

XX. Que por lo dispuesto por preceptos legales antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar lo relativo a la modificación de la integración de la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el año 2015; en términos de los Anexos que corren agregados al presente acuerdo.

Lo anterior, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo a los recursos presupuestales autorizados, esto es, a través de la aprobación de su presupuesto de egresos propuesto anualmente; dependiendo de la aprobación del gasto operativo anual por parte del Congreso del Estado, es posible contar con el personal requerido para llevar a cabo las atribuciones constitucionales y legales de éste órgano comicial, y en razón a las cargas de trabajo, tal y como se ha expuesto en párrafos anteriores y derivado del análisis hecho por este órgano colegiado, se determina la necesidad de fortalecer la operación de las siguientes áreas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral, y Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva, además de mantenerse la estructura con que la que actualmente cuenta el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Asimismo y en razón al convenio entre el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral en específico para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado, es de suma importancia para este instituto contar con el personal capacitado para el desarrollo de todos los trabajos de implementación seguimiento de dicho programa, antes y durante la jornada electoral, por lo anterior este órgano comicial tiene a bien crear la Unidad Técnica de Informática, que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

XXII. Bajo ese contexto, debido a la entrada en vigor de las disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma en materia político-electoral del año 2014, se ampliaron las funciones, atribuciones y actividades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, junto con ello el aumento de las labores desarrolladas por el personal de este instituto, además del desarrollo del proceso electoral ordinario local del año 2014-2015, resulta necesario contar con los elementos humanos capaces y que perciban una remuneración que resulte acorde con las actividades desarrolladas.

XXIV. Que el numeral 82 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente, manifiesta que el salario es la retribución que debe pagar el patrón a su trabajador. En este orden de ideas, el diverso 84 de la Ley en comento establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, **ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015**

gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

XXV. Que los artículos 30, numeral 3, 205, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación al similar 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen en conjunto que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respectivamente, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; asimismo, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría, dicho órgano electoral nacional ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los antes referidos.

Bajo esa tesisura, los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado, motivo por el cual éste órgano comicial considera pertinente otorgar dicha compensación a todos los trabajadores de base de éste Instituto, lo que significa un incentivo por las labores que desarrollan durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015; por tal motivo se deberán realizar las acciones pertinentes para contar con la suficiencia presupuestal requerida para tal efecto.

Derivado de lo anterior, toda vez que supone un mayor beneficio para los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la recepción de la compensación derivada de las labores extraordinarias que realice, al constituir un aumento en sus percepciones durante los meses de enero a junio del año en curso, relativas al proceso electoral ordinario local 2014-2015, este Consejo Estatal Electoral, deja sin efectos el acuerdo AC/CEE/040/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA REASIGNACIÓN TEMPORAL DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2014-2015, aprobado por el entonces Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral el día 25 de septiembre del año 2014, por lo que, los trabajadores de éste órgano comicial que desempeñaban las actividades ahí

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

13 de 15

descritas, regresarán sus cargos que ocupaban antes de la aprobación del acuerdo de referencia, lo que será compensado con el incentivo ya referido.

XXVI. Que el tabulador de salarios constituye la base del cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los trabajadores, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social, y que sirve para computar diversas prestaciones otorgadas a los trabajadores, bajo ese contexto, este Cuerpo Colegiado considera necesario aprobar la modificación al tabulador de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que se aprueba en los términos propuestos en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo a partir de la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 123, Apartado B, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 25, 99 y Décimo Quinto Transitorio **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 23, primer párrafo y fracción V y 32 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 1, último párrafo, 3, último párrafo, 5, 63, tercer párrafo, 65, 66, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, IX y XLI, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, V, XXIII, XXXII, XXV y XXXVIII, 102, fracciones I, II, V, VII, VIII y XI, 159, 160 y 403 y las disposiciones transitorias Quinta, numerales 3, 4, 7 y 8, Octava, Novena y Décima **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**; 35, 36 y 41 de la **Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos**, aplicado de forma supletoria; 1, 2 y 35 del **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; 6 y 7 del **Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; artículos Décimo Quinto, Vigésimo y Vigésimo Tercero del Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014; Acuerdo INE/CG68/2014 del 20 de junio del año 2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo número AC/CEE/0410/2014, de 25 de septiembre de 2014, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral; y Acuerdo número IMPEPAC/CEE/0001/2015 aprobado por este Consejo Estatal Electoral el 14 de enero de 2015; éste Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la integración de la estructura orgánica del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el año 2015; en términos de lo expuesto en los Considerandos del presente acuerdo y de los documentos anexos al citado instrumento, los cuales forman parte integral del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

14 de 15

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación del tabulador de salarios correspondientes al 2015, del personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efectos el acuerdo AC/CEE/040/2014, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA REASIGNACIÓN TEMPORAL DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2014-2015, aprobado por el entonces Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral el día 25 de septiembre del año 2014, en los términos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba realizar las acciones pertinentes para contar con la suficiencia presupuestal requerida para tal efecto.

QUINTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

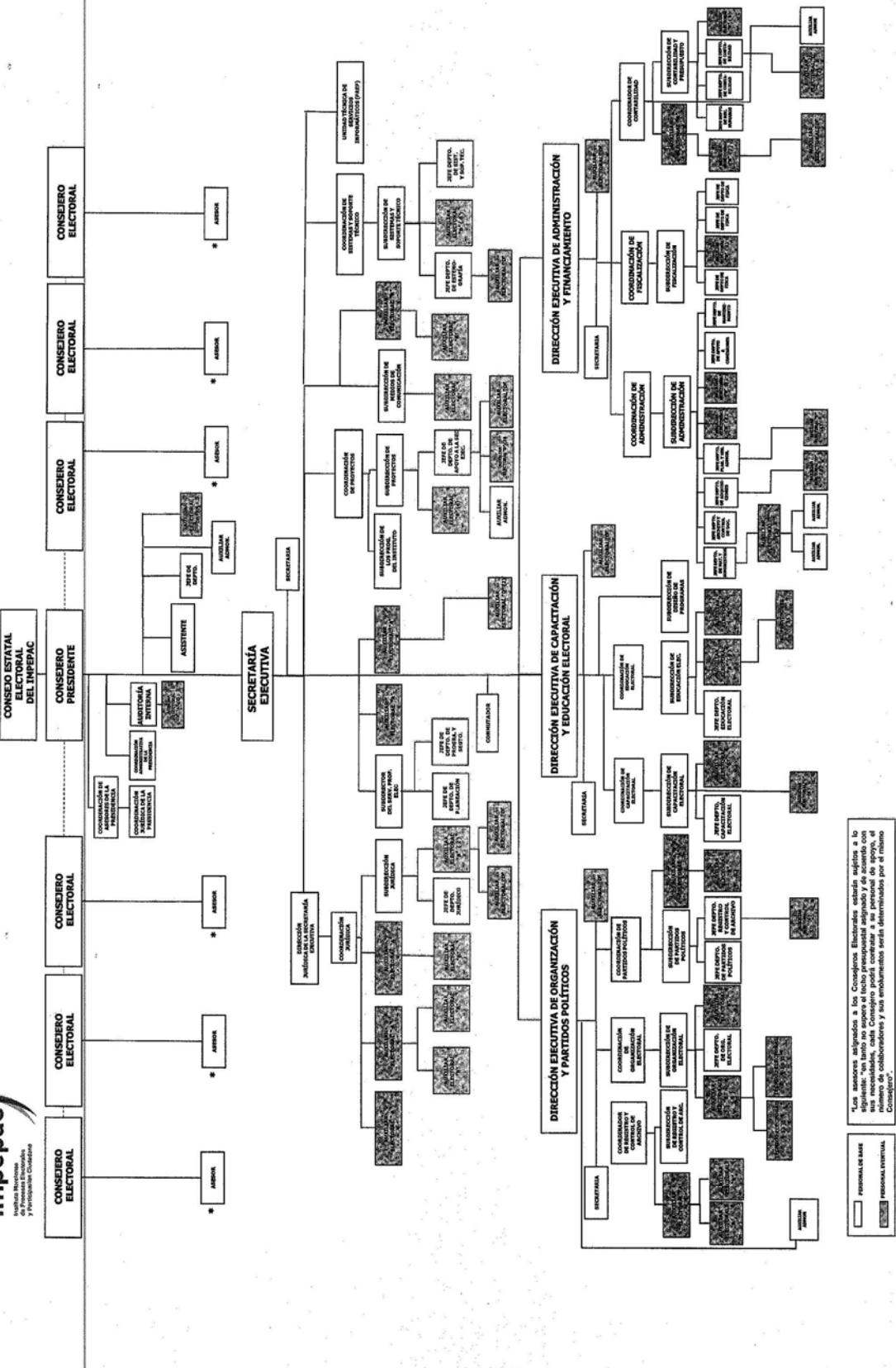
La presente resolución es aprobada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de enero del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veintiuna horas con veintitrés minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL AÑO 2015

15 de 15



Estructura Orgánica del Instituto Morelense de Procesos Electorales Y Participación Ciudadana 2015



TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL BASE 2015

ANEXO 1

NUMERO	PUESTO	SUELDO NETO
1	CONSEJERO PRESIDENTE	\$70,000.00
2	CONSEJERO ELECTORAL	\$60,000.00
3	SECRETARIO EJECUTIVO	\$41,539.48
4	DIRECTOR EJECUTIVO	\$29,062.34
5	DIRECTOR JURIDICO	\$27,500.00
6	COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	\$25,625.70
7	COORDINADOR	\$22,179.50
8	SUBDIRECTOR	\$15,267.42
9	ASISTENTE DE CONSEJERO PRESIDENTE	\$12,074.65
10	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$9,255.40
11	COMMUTADOR	\$7,787.48
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$6,501.76
13	SECRETARIA	\$6,501.76

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL EVÉNTUAL 2015

ANEXO 2

TIPO DE PUESTO	TOTAL SALARIO Y DIETA NETO	TOTAL GASTOS DE CAMPO	TOTAL NETO
AUXILIAR ELECTORAL A	\$15,267.42	\$0.00	\$15,267.42
AUXILIAR ELECTORAL B	\$9,255.40	\$0.00	\$9,255.40
AUXILIAR ELECTORAL C	\$7,787.48	\$0.00	\$7,787.48
AUXILIAR ELECTORAL D	\$6,501.76	\$0.00	\$6,501.76
TÉCNICO	\$5,319.58	\$1,650.00	\$6,969.58
SUPERVISOR	\$5,319.58	\$1,650.00	\$6,969.58
CAPACITADOR / ASISTENTE ELECTORAL	\$4,213.64	\$1,650.00	\$5,863.64
ASISTENTE ELECTORAL	\$4,213.64	\$1,650.00	\$5,863.64

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA:

“UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, DEL DÍA VIERNES TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. GRACIAS Y BUENAS NOCHES”. -----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DR. OSCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL